CFE
Comisión Federal de Electricidad

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 2017, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2017.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con ocho minutos del martes seis de junio del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas ubicada en Río Atoyac, número noventa y siete, onceavo piso, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Diódoro J. Siller Argüello, Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de CFE, en suplencia de Héctor De la Cruz, Director Corporativo de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Lic. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, representante de la Dirección General; Lic. Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1.- Lectura del Aviso Legal.

2.- Seguimiento de Acuerdos.

3.- Aprobación del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2017.

4.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

5.- Aprobación de versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

6.- Asuntos generales.

Desahogo del Orden del Día

1.- Lectura del Aviso Legal.

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Seguimiento de Acuerdos.

Se informó sobre las acciones realizadas y cumplimiento de los Acuerdos aprobados por el Órgano Colegiado.

3.- Aprobación del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2017.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del año 2017, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en los correos electrónicos, siguientes: *informacion.publica@cfe.gob.mx y recursos.revision@cfe.gob.mx,* para proceder a su firma.

4.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 119817, SAIP-17-1198, del 27 de abril del 2017: *(Transcripción original)* Copia del cheque de finiquito otorgado a Fernando Elías Calles

Respuesta: Al respecto, anexo se envía copia del cheque no. 0081260 que fue entregado al ex trabajador Fernando Elías Calles, por concepto de finiquito, el cual se establece en el Manual Institucional de Procedimientos de Personal en el apartado denominado "Procedimiento Finiquito de Personal", consistente en los salarios y prestaciones devengadas a los trabajadores o sus beneficiarios legales con motivo de la terminación de la relación laboral.

CFE
Comisión Federal de Electricidad

Primera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 119117, SAIP-17-1191, del 27 de abril del 2017: *(Transcripción original)* Solicito se me proporcione el listado del consumo de energía eléctrica en la residencia presidencial Lázaro Cárdenas (Los Pinos) por mes a partir del mes de diciembre del año 2012 a la fecha y el gasto o pago realizado a la CFE durante todo ese tiempo.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

En atención a su solicitud, se precisa que se hará entrega del consumo de energía eléctrica en el predio denominado "Residencia Oficial de los Pinos" (Rancho la Hormiga), en donde se localizan una serie de edificaciones a las cuales se les proporciona el servicio de energía eléctrica a través de un solo contrato de suministro, por lo que no es posible individualizar el consumo de cada inmueble (17 edificios principales y edificaciones conexas).

Se informa que de acuerdo a la modalidad por usted requerida, se pone a su disposición la información arriba citada con el servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre completo: Pompilio Castro Martínez
Cargo: Jurídico de zona Villahermosa
Domicilio de oficina: Calle Pedro C. Colorado, esquina Ignacio Allende N0. 400, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco
Teléfono: 9932 3582039 # 27110
Horario de atención 9 a 15 horas.
Correo electrónico institucional: pompilio.castro@cfe.gob.mx.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 118517, SAIP-17-1185 del 25 de abril de 2017: *(Transcripción original)* Ubicación y tipo de centrales de generación de energía eléctrica en México (actualizadas) en formato ".kmz"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de

su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, Generación II, Generación III, Generación IV, Generación V y Generación VI informaron lo siguiente.

Así como la Dirección Corporativa de Operaciones.

En atención a su solicitud se anexa listado de las Centrales de Generación de CFE, que contiene Nombre de la central, tipo, municipio y Estado. Por lo que hace al formato. kmz, es decir, georreferenciada la información, se precisa que la misma está reservada por las siguientes consideraciones y fundamentos:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Federal de Electricidad, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Comisión Federal de Electricidad

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
(…)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
(…)

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016
Período de reserva: 5 años.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, y por las Empresas Productivas Subsidiarias de Generación I, Generación II, Generación III, Generación IV, Generación V y Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 120317, SAIP-17-1203, del 28 de abril del 2017: *(Transcripción original)* Copia simple en versión pública de los contratos de obra, adquisiciones y servicios que la Comisión Federal de Electricidad tenga pactado con la persona moral JIGALAM de México S.A. de C.V. y persona física LUIS ALBERTO TRUJANO BUSTAMANTE, durante los años 2017, 2016 y 2015.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I informó lo siguiente:

En atención a su solicitud se informa que debido al amplio volumen de la información (67 MB) y previo pago de un disco compacto se entrega la información en versión publica donde se testaron datos bancarios, correo electrónico de conformidad con el artículo 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 131317, SAIP-17-1313, del 15 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Solicito el monto adeudado por concepto de alumbrado público por año desde el 2000 a la fecha, detallando el municipio. Solicito las medidas tomadas por la CFE para recuperar el adeudo, desglosando si fueron acuerdos, convenios, etc. por cada municipio y la fecha del convenio.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa archivo donde se informa el adeudo por rubro de alumbrado público a nivel municipal.

Ahora bien, se informa que las gestiones que esta CFE Suministrador de Servicios Básicos realiza como parte de la gestión de pago son:

Notificación.
Emplazamiento del adeudo.
Suspensión del suministro de energía, en algunos casos y de conformidad con la normativa aplicable.

Otras gestiones:
Formalización de convenios de pago (para el municipio que aplique, están indicados en el anexo).

Quinta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 119317, SAIP-17-1193, del 25 de abril del 2017: *(Transcripción original)* Quiero saber el nombre completo de cada Servidor Público de la Central Nuclear de Laguna Verde con sus respectivos Cargos, Remuneraciones Bruta y Neta, y que el documento sea de carácter oficial, ya que en una solicitud que elabore anteriormente solo me ponen el cargo y las remuneraciones, pero el documento no contiene ni membretes oficiales.

Respuesta: En atención a su solicitud, se anexa archivo que contiene el nombre completo de cada servidor público de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, así como el puesto y salario diario bruto y neto de cada trabajador.

Respecto a que requiere que el documento sea de carácter oficial, se precisa que con fundamento en el Criterio 07/09, emitido por el INAI, se transcribe el Criterio:

> Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex. La validez de las respuestas de las dependencias y entidades

es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por Dirección Corporativa de Operaciones.

Folio 130917, SAIP-17-1309, del 15 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Solicitamos información, referente a la obra del Tren México Toluca, tocante a:

1.- Si la construcción señala afectación a los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas.

2.- También si hay afectaciones a los sistemas de la infraestructura hidráulica como son:
A.-AGUA POTABLE.
B.-DRENAJE
C.-ALCANTARILLADO.
D.-TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PLANTAS AL INTERIOR DE LA ZONA MILITAR)
E.-USO DE AGUAS RESIDUALES (INTERIOR DE LA ZONA MILITAR)
F.-PRESAS.

En relación a las presas solicito el costo de gasto público desglosado por año de los últimos 5 años a la fecha en mantenimiento mayor y mantenimiento preventivo de las presas del poniente y sobre todo de la presa sobre Rio Tacubaya.

3.- Afectación a las instalaciones de agua de la ciudad de México en las delegaciones Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y miguel hidalgo en la zona de Tacubaya concerniente a la obra del tren México Toluca y las afectaciones en Álvaro Obregón y Benito Juarez al sistema de agua potable y de drenaje y alcantarillado por la obra de ampliación de la línea 12 del metro.

4.- Así mismo solicitamos saber si los pozos de agua de Lerma, que están bajo el manejo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México serán, o han sido afectados o modificados en alguna parte por las obras del Tren México Toluca.

5.- También solicitamos información referente a si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Federal , además de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y su Dirección General de obras concesionadas, han presentado

alguna nueva propuesta de ubicación de apoyos paralelos al predio del pozo denominado "Manantial" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que el desplante de las cimentaciones que se habían propuesto originalmente fue rechazado.

6.- Existe alguna afectación a los 7 manantiales que surten agua a la zona poniente por la obra del tren y en qué grado se da si es que se afecta el sistema de agua denominado manantiales.

7.- Cuales son las afectaciones a las barrancas en el distrito federal por la colocación de la infraestructura del tren México Toluca, en lo referente a las paredes de escurrimiento sobre todo si las cimentaciones están a la orilla de esta y en la entrada de las barranca y su causes; así mismo como se plantea el manejo de las aguas residuales de cd santa fe en la barranca del rio Tacubaya y como se pretende proteger, del impacto de la obra en los recursos bióticos y abióticos en la zona

8.- Qué medidas se han tomado para sustituir la magnitud de árboles derribados tanto en la zona del parque Miguel Hidalgo y Costilla, del Desierto de los Leones, y de las barrancas Pachuquilla y Tacubaya, tanto en especies endémicas y exóticas que conforman estas zonas y sus mitigaciones.

9.- Cuantas estaciones y subestaciones nuevas están contempladas en la obra y cuantas de las ya existentes en las delegaciones Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y estado de México se utilizaran como apoyo a esta obra; así mismo solicito saber el número de las subestaciones totales ubicadas en las demarcaciones señaladas más las de la Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo.

10.- Cuantos vasos reguladores naturales se afectaran o usaran en la obra del tren y cuantos vasos reguladores construidos se afectaran por dicha obra pues se sabe que los vasos reguladores son de fundamental importancia para el funcionamiento del drenaje, sirven para regular las tormentas y evitar que se sature el sistema de drenaje de la zona y con ello, disminuir la posibilidad de inundaciones. por ello no se debe permitir, bajo ninguna circunstancia, que en ellos se realice cualquier tipo de construcción, de lo contrario se presentarían inundaciones considerables, ejemplo:

Son tan importantes que tan sólo mencionaré algunos casos como por ejemplo; el 29 de junio 2016, en el municipio de San Juan del Río el gobernador del estado, Francisco Domínguez Servíen, anunció que invertiría 30 millones de pesos para la construcción de un vaso regulador en la zona oriente, con el objetivo de evitar daños futuros al municipio a consecuencia de las precipitaciones pluviales.

En el municipio de Huixquilucan, Estado de México, el 15 agosto de ese año, las autoridades municipales también dijeron que pretenden edificar un vaso regulador. Por lo que deseo también saber las medidas de mitigación y de protección civil tomadas en cuenta para este efecto por cualquier eventualidad futura.

11.- Que aspectos de los programas de desarrollo delegacional se tomaron en cuenta y se solicitaron las adecuaciones o modificaciones a los planes vigentes, requiriendo copias de oficios solicitando esto y acuerdos autorizando estas modificaciones a los PPDU de la delegación Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y del plan parcial de desarrollo de Santa Fe, como se señala en las leyes respectivas.

CFE
Comisión Federal de Electricidad

12.- Así mismo solicito saber si los cortes de agua y la falta constante en estos últimos meses en las colonias ubicadas en la zona de influencia de la obra y que se extiende de av. observatorio a av., Gustavo Dias Ordas (**sic**) y av. Chicago pasando por av. Vasco de Quiroga , camino a Santa Fe y Camino Real a Toluca obedecen a movimientos de la red hidráulica por la obra del tren México Toluca y si esto obedece a alguna petición de Secretaría de Comunicaciones y Transportes a Sistema de Agua de la Ciudad de México o Delegación Álvaro Obregón; o esto obedece a alguna otra causa; pues la afectación es grande.

Respuesta: A la fecha de su solicitud y en específico a su cuestionamiento marcado con el numeral 1, nos permitimos informar que, dentro de CFE, la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil está realizando un estudio hidrológico del comportamiento del agua en la zona de construcción de los túneles (tramo II zona de la Marquesa).

El estudio en comento se encuentra en proceso de ejecución y su conclusión está programada para el mes de octubre del 2017. Dicho estudio forma parte de un Proyecto Integral al amparo del convenio de colaboración No. DGTFM-CFE-01-16 de prestación de servicios celebrado entre la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil perteneciente a la Subdirección de Proyectos y Construcción, de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, de la Comisión Federal de Electricidad "CFE" y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "SCT".

Finalmente, por lo que hace al resto de sus cuestionamientos, nos permitimos informar a usted que esta Comisión Federal de Electricidad, no es competente para conocer de los mismos, ni contamos con información o documento alguno relacionado con ellos. En razón de lo anterior, se sugiere que realice su consulta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Gobierno de la Ciudad de México y al Gobierno del Estado de México.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Folio 002617, SAIP-17-0026, del 17 de mayo del 2017: *(Transcripción original) FIPATERM.* Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los

defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Octava resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 002717, SAIP-17-0027, del 17 de abril del 2017: *(Transcripción original) FIPATERM.* Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Novena resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 002817, SAIP-17-0028, del 17 de mayo del 2017: *(Transcripción original) FIPATERM.* Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Décima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 002917, SAIP-17-0029, del 17 de mayo del 2017: *(Transcripción original) FIPATERM.* Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Décima Primera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 003017 SAIP-17-0030, del 17 de mayo del 2017: *(Transcripción original) FIPATERM.* Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 003117, SAIP-17-0031, del 17 de mayo del 2017: *(Transcripción original) FIPATERM.* Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 133417, SAIP-17-1334, del 17 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los

defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 133517, SAIP-17-1335, del 17 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

Comisión Federal de Electricidad

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 133617, SAIP-17-1336, del 17 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Comisión Federal de Electricidad

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 133717, SAIP-17-1337, del 17 de mayo del 2017: (Transcripción original) Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 133817, SAIP-17-1338, del 17 de mayo del 2017: (Transcripción original) Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 133917, SAIP-17-1339, del 17 de mayo del 2017: (Transcripción original) Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 134017, SAIP-17-1340, del 17 de mayo del 2017: (Transcripción original) Uno de los requisitos para afiliarse como proveedor de refrigeradores es firmar 10 pagares por 100,000 pesos cada uno.

1. ¿Cuál es el motivo? porque requieren y que garantiza
2. ¿Cómo opera? los tiempos y mecanismo de su ejecución mercantil
3. ¿Cuál es su vigencia? la cancelación y entrega
4. ¿Por qué fraccionados en 10 pagares?
5. ¿Qué representa el 1'000,000 que se garantiza?
6. Para registrarse como proveedor en el programa de financiamiento ASI, se requieren pagarés firmados además de la solicitud de afiliación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:
1. El motivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

2. Opera como depósito en garantía y se encuentra en la cláusula séptima del Pacto Unilateral para proveedores autorizados del Fideicomiso No. 728 FIPATERM, dichos pagarés quedarán en poder "El Fideicomiso" y serán cobrados en caso de incumplimientos de las obligaciones por los

defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

3. La garantía será devuelta cuando haya transcurrido la vigencia del contrato que es por tres años y no hubiera sido necesario presentarlos a cobro.

4. Se fraccionan en diez pagares para mantener un monto nominativo menor y en caso de presentarlos a cobro no sea por un único documento.

5. Representa la garantía del cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones por los defectos visibles, garantías que se deban cubrir, por responsabilidades civiles y cualquier otra obligación contraída.

6. SI, parte de los requisitos para ser autorizado e incluido en el padrón de PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FIPATERM para la promoción y gestión de FINANCIAMIENTOS a otorgarse a USUARIOS, es que garantice cualquier obligación a cargo que derive del contrato que se firma.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM).

Folio 004117, SAIP-17-0041, del 22 de mayo del 2017: *(Transcripción original) Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio.* Analizar el uso de los recursos económicos del programa de medidores hdmi para saber si no se incurrió en desvíos de recursos y si se cumplió con la meta propuesta.

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio 2030 CFE, no realiza las funciones de la pregunta, toda vez que estos asuntos no entran dentro de los fines del Fideicomiso ya mencionado.

Fundamento: Cláusula Cuarta del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, así como su Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. Clausula Cuarta, se inserta lo señalado:

CUARTA.- Son fines del presente fideicomiso, que el "Fiduciario":

A) Reciba de la Comisión la aportación inicial y, en su caso, las cantidades adicionales que aporte posteriormente para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

B) Adquiera los bienes inmuebles que le instruya el Comité Técnico por conducto del "Coordinador Técnico", que correspondan a sitios opcionales para la realización de cada "Proyecto", así como los demás derechos accesorios a dichos bienes inmuebles relativos a caminos de acceso, acueductos, gasoductos, derechos de vía o de superficie para éstos y líneas de transmisión.

C) Pague los gastos que se generen por concepto de estudios de caracterización, de factibilidad, ambientales, técnicos y de cualquier otra índole que contrate la "Comisión", para la selección de los inmuebles; la adquisición de éstos y de los derechos accesorios a los

mismos para los caminos de acceso, derechos de vía o de superficie para acueducto y gasoducto y líneas de transmisión, en su caso; costo de gestiones inmobiliarias; pago de bienes distintos a la tierra; pago de gastos asociados a las adquisiciones inmobiliarias, tales como honorarios notariales e impuestos, permisos, autorizaciones, costos financieros, intereses de los créditos obtenidos, costos por la instalación de la residencia de supervisión de la "Comisión" y los gastos generados por la misma y en general, las rogaciones que tengan relación con los fines del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que por escrito y en todos los casos le gire al Comité Técnico por conducto del Coordinador Técnico"

D) Pague y reciba los dos paquetes de cuatro turbinas cada uno que adquiera la "Comisión", con las características y especificaciones que apruebe el Comité Técnico y conforme al procedimiento que dicho Cuerpo Colegiado autorice, observando en todo momento las leyes aplicables.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio

Folio 004217, SAIP-17-0042, del 25 de mayo del 2017: *(Transcripción original) Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio.* Mapa de líneas de transmisión de CFE.

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio 2030 CFE, no cuenta con información relacionada a la pregunta mencionada anteriormente, no está dentro de sus funciones, toda vez que estos asuntos no entran dentro de los fines del Fideicomiso ya mencionado.

Fundamento: Cláusula Cuarta del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, así como su Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. Clausula Cuarta, se inserta lo señalado:

CUARTA.- Son fines del presente fideicomiso, que el "Fiduciario":

A) Reciba de la Comisión la aportación inicial y, en su caso, las cantidades adicionales que aporte posteriormente para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

B) Adquiera los bienes inmuebles que le instruya el Comité Técnico por conducto del "Coordinador Técnico", que correspondan a sitios opcionales para la realización de cada

"Proyecto", así como los demás derechos accesorios a dichos bienes inmuebles relativos a caminos de acceso, acueductos, gasoductos, derechos de vía o de superficie para éstos y líneas de transmisión.

C) Pague los gastos que se generen por concepto de estudios de caracterización, de factibilidad, ambientales, técnicos y de cualquier otra índole que contrate la "Comisión", para la selección de los inmuebles; la adquisición de éstos y de los derechos accesorios a los mismos para los caminos de acceso, derechos de vía o de superficie para acueducto y gasoducto y líneas de transmisión, en su caso; costo de gestiones inmobiliarias; pago de bienes distintos a la tierra; pago de gastos asociados a las adquisiciones inmobiliarias, tales como honorarios notariales e impuestos, permisos, autorizaciones, costos financieros, intereses de

los créditos obtenidos, costos por la instalación de la residencia de supervisión de la "Comisión" y los gastos generados por la misma y en general, las rogaciones que tengan relación con los fines del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que por escrito y en todos los casos le gire al Comité Técnico por conducto del Coordinador Técnico"

D) Pague y reciba los dos paquetes de cuatro turbinas cada uno que adquiera la "Comisión", con las características y especificaciones que apruebe el Comité Técnico y conforme al procedimiento que dicho Cuerpo Colegiado autorice, observando en todo momento las leyes aplicables.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio.

Folio 004317, SAIP-17-0043, del 25 de mayo del 2017: *(Transcripción original) Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio.* "Solicito en versión pública y conforme al artículo sexto constitucional, información respecto de los donativos que existen del Banco Mundial en México y que recibe este Organismo Centralizado de la Administración Pública Federal y los fines para los cuales se utiliza".

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio 2030 CFE, no realiza las funciones de la pregunta, toda vez que estos asuntos no entran dentro de los fines del Fideicomiso ya mencionado.

Fundamento: Cláusula Cuarta del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, así como su Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. Clausula Cuarta, se inserta lo señalado:

CUARTA.- Son fines del presente fideicomiso, que el "Fiduciario":

A) Reciba de la Comisión la aportación inicial y, en su caso, las cantidades adicionales que aporte posteriormente para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

B) Adquiera los bienes inmuebles que le instruya el Comité Técnico por conducto del "Coordinador Técnico", que correspondan a sitios opcionales para la realización de cada

"Proyecto", así como los demás derechos accesorios a dichos bienes inmuebles relativos a caminos de acceso, acueductos, gasoductos, derechos de vía o de superficie para éstos y líneas de transmisión.

C) Pague los gastos que se generen por concepto de estudios de caracterización, de factibilidad, ambientales, técnicos y de cualquier otra índole que contrate la "Comisión", para la selección de los inmuebles; la adquisición de éstos y de los derechos accesorios a los mismos para los caminos de acceso, derechos de vía o de superficie para acueducto y gasoducto y líneas de transmisión, en su caso; costo de gestiones inmobiliarias; pago de bienes distintos a la tierra; pago de gastos asociados a las adquisiciones inmobiliarias, tales como honorarios notariales e impuestos, permisos, autorizaciones, costos financieros, intereses de los créditos obtenidos, costos por la instalación de la residencia de supervisión de la "Comisión" y los gastos generados por la misma y en general, las rogaciones que tengan

relación con los fines del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que por escrito y en todos los casos le gire al Comité Técnico por conducto del Coordinador Técnico"

D) Pague y reciba los dos paquetes de cuatro turbinas cada uno que adquiera la "Comisión", con las características y especificaciones que apruebe el Comité Técnico y conforme al procedimiento que dicho Cuerpo Colegiado autorice, observando en todo momento las leyes aplicables.

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio.

Folio 004417, SAIP-17-0044, del 25 de mayo del 2017: *(Transcripción original) Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio.* "Solicito en versión pública y conforme al artículo sexto constitucional, información exacta respecto de cuál es la cuantía económica que se utiliza para la electrificación rural con energías renovables en el Estado de Oaxaca, de los fondos existentes de los donativos que tiene México del Banco Mundial".

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio 2030 CFE, no realiza las funciones de la pregunta, toda vez que estos asuntos no entran dentro de los fines del Fideicomiso ya mencionado.

Fundamento: Cláusula Cuarta del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, así como su Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. Clausula Cuarta, se inserta lo señalado:

CUARTA.- Son fines del presente fideicomiso, que el "Fiduciario":

A) Reciba de la Comisión la aportación inicial y, en su caso, las cantidades adicionales que aporte posteriormente para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

B) Adquiera los bienes inmuebles que le instruya el Comité Técnico por conducto del "Coordinador Técnico", que correspondan a sitios opcionales para la realización de cada "Proyecto", así como los demás derechos accesorios a dichos bienes inmuebles relativos a caminos de acceso, acueductos, gasoductos, derechos de vía o de superficie para éstos y líneas de transmisión.

C) Pague los gastos que se generen por concepto de estudios de caracterización, de factibilidad, ambientales, técnicos y de cualquier otra índole que contrate la "Comisión", para la selección de los inmuebles; la adquisición de éstos y de los derechos accesorios a los mismos para los caminos de acceso, derechos de vía o de superficie para acueducto y gasoducto y líneas de transmisión, en su caso; costo de gestiones inmobiliarias; pago de bienes distintos a la tierra; pago de gastos asociados a las adquisiciones inmobiliarias, tales como honorarios notariales e impuestos, permisos, autorizaciones, costos financieros, intereses de los créditos obtenidos, costos por la instalación de la residencia de supervisión de la "Comisión" y los gastos generados por la misma y en general, las rogaciones que tengan relación con los fines del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que por escrito y en todos los casos le gire al Comité Técnico por conducto del Coordinador Técnico"

D) Pague y reciba los dos paquetes de cuatro turbinas cada uno que adquiera la "Comisión", con las características y especificaciones que apruebe el Comité Técnico y conforme al procedimiento que dicho Cuerpo Colegiado autorice, observando en todo momento las leyes aplicables.

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio.

Folio 004517, SAIP-17-0045, del 25 de mayo del 2017: *(Transcripción original) Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio.* "Solicito en versión pública y conforme al artículo sexto constitucional, información exacta respecto de los nombres de las comunidades rurales que no cuentan con servicios de energía eléctrica y que por su alto grado de dispersión y el escaso número de viviendas por comunidad, difícilmente serán integradas a la red eléctrica nacional, que se ven beneficiadas por la electrificación rural con energías renovables en el Estado de Oaxaca, de los fondos existentes de los donativos que tiene México del Banco Mundial"

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio 2030 CFE, no realiza las funciones de la pregunta, toda vez que estos asuntos no entran dentro de los fines del Fideicomiso ya mencionado.

Fundamento: Cláusula Cuarta del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, así como su Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. Clausula Cuarta, se inserta lo señalado:

CUARTA.- Son fines del presente fideicomiso, que el "Fiduciario":

A) Reciba de la Comisión la aportación inicial y, en su caso, las cantidades adicionales que aporte posteriormente para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

B) Adquiera los bienes inmuebles que le instruya el Comité Técnico por conducto del "Coordinador Técnico", que correspondan a sitios opcionales para la realización de cada "Proyecto", así como los demás derechos accesorios a dichos bienes inmuebles relativos a caminos de acceso, acueductos, gasoductos, derechos de vía o de superficie para éstos y líneas de transmisión.

C) Pague los gastos que se generen por concepto de estudios de caracterización, de factibilidad, ambientales, técnicos y de cualquier otra índole que contrate la "Comisión", para la selección de los inmuebles; la adquisición de éstos y de los derechos accesorios a los mismos para los caminos de acceso, derechos de vía o de superficie para acueducto y gasoducto y líneas de transmisión, en su caso; costo de gestiones inmobiliarias; pago de bienes distintos a la tierra; pago de gastos asociados a las adquisiciones inmobiliarias, tales como honorarios notariales e impuestos, permisos, autorizaciones, costos financieros, intereses de los créditos obtenidos, costos por la instalación de la residencia de supervisión de la "Comisión" y los gastos generados por la misma y en general, las rogaciones que tengan relación con los fines del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que por escrito y en todos los casos le gire al Comité Técnico por conducto del Coordinador Técnico"

D) Pague y reciba los dos paquetes de cuatro turbinas cada uno que adquiera la "Comisión", con las características y especificaciones que apruebe el Comité Técnico y conforme al procedimiento que dicho Cuerpo Colegiado autorice, observando en todo momento las leyes aplicables.

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio.

Folio 145917, SAIP-17-1459, del 29 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Detalle de movimientos afiliatorios en el que se le indique SI el Patrón: Comisión Federal de Electricidad cotizo al seguro social, sus altas, bajas, salarios registrados durante su vida laboral. Solicitando realice búsqueda Manual. Así como, el salario promedio de las últimas 299 semanas de cotización del trabajador: (nombre y datos).

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:
Unidad de Transparencia CFE
C. Juan Carlos Romero Paniagua
Av. Cuauhtémoc No. 536, P.B.
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020
Delegación Benito Juárez
Tel: 52 29 44 00, ext. 84012.

Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 117217, SAIP-17-1172, del 24 de abril del 2017: *(Transcripción original)* En relación a los predios ubicados en las parcelas San Pablo 190 Z-1 P1/1 y 191 Z-1 P1/1 Parcela San Pablo, están sufriendo una severa afectación por el cruce de las líneas de energía eléctrica Línea 115 KB 73-540 y Línea 230 KB 93-Q10. Por tal motivo, solicito de la manera más atenta la información y documentación legal que sustente dicha ocupación.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión informó lo siguiente:

A la fecha de su solicitud, se informa lo siguiente:

1.- Funcionario de la Zona de Transmisión Bajío Central
Ing. Raúl Ronquillo Vélez (Superintendente de la Zona)

2.- Infraestructura eléctrica
L.T. de 230 kV CONNIN-93610-QUERÉTARO, en el año 1967 entró en operación.
L.T. de 115 kV QUERÉTARO-73010-QUERÉTARO NORTE, en el año 1974 entró en operación.
Cabe señalar que a partir de las fechas antes mencionas se constituyeron legalmente los derechos de vía de las líneas en cuestión.

3.- En relación a los predios ubicados en las parcelas San Pablo 190 Z-1 P1/1 y 191 Z-1 P1/1 Parcela San Pablo, están sufriendo una severa afectación por el cruce de las líneas de energía eléctrica Línea 115 KB 73-540 y Línea 230 KB 93-Q10. Por tal motivo, solicito de la manera más atenta la información y documentación legal que sustente dicha ocupación.

El fundamento mediante el cual se acredita la ocupación de los terrenos es la siguiente:
a) Artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales: Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley.

b) Segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica: Las actividades de Transmisión son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de ésta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal.

c) Segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de la Industria Eléctrica: Las actividades de Transmisión de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

Vigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión.

Folio 118617, SAIP-17-1186, del 26 de abril del 2017: *(Transcripción original)* 1. ¿Cuál es el marco jurídico aplicable a la figura del Testigo Social?

2. ¿Cuál es el mecanismo, metodología, criterios y/o elemento para la designación del Testigo Social?

3. ¿Cuál es el mecanismo, metodología, criterios y/o elemento para la evaluación de la participación del Testigo Social en el Procedimiento de Contratación?

4. ¿Cuál es el mecanismo, metodología, criterios y/o elemento para el integrar el padrón de Testigos Sociales?

5. ¿Cuál es el mecanismo, metodología, criterios y/o elemento para la cancelación del Registro del Testigo Social?

6. ¿Cuáles son los supuestos en que procede la cancelación del Registro del Testigo Social?

7. ¿Cómo se realiza la designación de un Testigo Social, cuando previamente se designó a un Testigo Social y este declino su participación?

8. ¿Cuáles son los valores, criterios, elemento a considerar para la contraprestación del Testigo Social?

Respuesta: En atención a su solicitud se informa:

1. Es una figura regulada por la Secretaría de Función Pública.

El marco jurídico aplicable es:
a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
b) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
c) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
d) Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.
e) Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública.

2. Se informa que es competencia de la Secretaria de Función Pública, Conforme a los artículos octavo y noveno de los Lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que a la letra dicen:
Octavo. - Cuando sean las dependencias y entidades quienes requieran de la presencia de un Testigo Social, solicitarán por escrito la designación de éste a la Secretaría, para lo cual proporcionarán la información mínima necesaria para que la Secretaría lo designe. Entre otra, la información que se deberá proporcionar será el carácter nacional o internacional del procedimiento de contratación, una descripción del objeto de la contratación, el programa de celebración de los actos relativos a la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, lugar de celebración de los mismos, la fecha de la reunión de los Comités.

Cuando la designación recaiga en una organización no gubernamental registrada como Testigo Social, ésta designará a la persona física que fungirá como Testigo Social para que participe en las contrataciones de la dependencia o entidad de que se trate, sujetando su selección a los requisitos listados en el lineamiento quinto en lo procedente.

Las dependencias y entidades deberán hacer dicha solicitud a la Secretaría, con el tiempo suficiente, no pudiendo ser menor a veinte días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria o invitación del procedimiento de contratación y, en su caso, de la sesión de Comité al que solicitan asista el Testigo Social.

En la solicitud deberá describirse como mínimo las contrataciones que atestiguará el Testigo Social, el carácter nacional o internacional de las mismas, la fecha estimada de su inicio o de la sesión del Comité.

La solicitud que se describe en este lineamiento no resultará procedente cuando se observe que las bases ya se encuentran terminadas o la contratación y, en su caso la sesión de los Comités ya iniciaron o concluyeron.

Noveno.- En la Secretaría se integrará un Comité de Designación, el cual estará integrado por el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad quien fungirá como Presidente; el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo y será el responsable de los casos que se sometan a consideración del Comité, y como vocales, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y el Director General de Atención Ciudadana. Asimismo, podrán participar con calidad de vocales hasta cuatro representantes de las Cámaras y Asociaciones Empresariales y del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

3. La Secretaría de la Función Pública evaluará la actuación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Artículo 57.- La Secretaría de la Función Pública evaluará la actuación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación conforme a lo siguiente:

I. Se tomarán en cuenta los informes parciales y el testimonio de su participación, analizando que los mismos se apeguen a las disposiciones previstas en la Ley y este Reglamento y reflejen las condiciones bajo las cuales se desarrollaron dichos procedimientos conforme a la información que, en su caso, se obtenga de la dependencia o entidad de que se trate, de los licitantes y del órgano interno de control;
II. Se podrán realizar encuestas entre los licitantes sobre la percepción de si la participación de los testigos sociales contribuye a promover la libre participación, inhibir actos de corrupción y fomentar la transparencia;
III. Cuando se considere necesario, se podrá solicitar información a las dependencias y entidades cuyos procedimientos de contratación fueron atestiguados por el testigo social de que trate, así como al órgano interno de control, y
IV. Se considerarán los resultados de los exámenes que se apliquen a los testigos sociales en los cursos de capacitación que se impartan para actualizar sus conocimientos sobre la aplicación de la Ley y los Tratados.
La evaluación de los testigos sociales se realizará anualmente y, cuando existan elementos que lo justifiquen, podrá llevarse a cabo en cualquier momento.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Artículo 69.- La Secretaría de la Función Pública evaluará la actuación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación conforme a lo siguiente:
I. Se tomarán en cuenta los informes parciales y el testimonio de su participación, analizando que los mismos se apeguen a las disposiciones previstas en la Ley y este Reglamento y reflejen las condiciones bajo las cuales se desarrollaron dichos procedimientos conforme a la información que, en su caso, se obtenga de la dependencia o entidad de que se trate, de los licitantes y del órgano interno de control;

II. Se podrán realizar encuestas entre los licitantes, sobre la percepción de si la participación de los testigos sociales contribuye a promover la libre participación, inhibir actos de corrupción y fomentar la transparencia;
III. Cuando se considere necesario, se podrá solicitar información a las dependencias y entidades cuyos procedimientos de contratación fueron atestiguados por el testigo social de que se trate, así como al órgano interno de control, y
IV. Se considerarán los resultados de los exámenes que se apliquen a los testigos sociales en los cursos de capacitación que se impartan para actualizar sus conocimientos sobre la aplicación de la Ley y los Tratados. La evaluación de los testigos sociales se realizará anualmente y, cuando existan elementos que lo justifiquen, podrá llevarse a cabo en cualquier momento.

4. De conformidad con la fracción III del Artículo 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Fracción III del Artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigo social a las personas que cumplan con los requisitos que se establecen en dichas fracciones de los numerales 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los artículos 51 y 62 de sus respectivos Reglamentos (se transcribió).

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Artículo 51.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 Bis de la Ley, la Secretaría de la Función Pública emitirá una convocatoria en CompraNet, con la finalidad de que los interesados presenten solicitud con los requisitos establecidos en la Ley y participen en el proceso de selección para su registro en el padrón público de testigos sociales.

Los interesados acreditarán los requisitos mencionados en el párrafo anterior con la documentación que en el mismo orden en que se describe en la fracción III del artículo 27 Bis de la Ley, se indica a continuación:

I. Copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y, en el caso de extranjeros, el documento migratorio emitido conforme a la legislación aplicable;
II. Copia certificada de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva de la persona moral de que se trate y, en su caso, sus modificaciones;
III. Constancia original de no registro de antecedentes penales en el ámbito federal, emitida por autoridad competente, así como un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sentenciado con pena privativa de la libertad;
IV. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, de no ser servidor público en activo en México o en el extranjero, y no haberlo sido durante al menos un año previo a la fecha en que se presente la solicitud;
V. Constancia original de no existencia de sanción, emitida por la Secretaría de la Función Pública, en la que se señale no haber sido sancionado administrativamente como servidor público en el Poder Ejecutivo Federal, así como un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sancionado como servidor público en los otros Poderes de la Unión, en los entes públicos de carácter federal, en las entidades federativas, en los municipios y en los entes públicos de unas y otros, o por autoridad competente en el extranjero;
VI. Las constancias que acrediten el contenido del currículo;

VII. Las constancias de haber participado en los cursos de capacitación en materia de contrataciones públicas objeto de la Ley y los Tratados correspondientes, que imparta la Secretaría de la Función Pública por sí o a través de terceros que ésta determine, y
VIII. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pueda existir conflicto de intereses, en términos del inciso h) de la fracción III del artículo 27 Bis de la Ley. Las personas físicas o morales extranjeras deberán presentar la documentación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo debidamente legalizada o apostillada, por parte de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español o acompañada de la traducción correspondiente. En el caso de personas morales las constancias, escritos y documentos a que se refieren las fracciones III a VIII de este artículo se presentarán respecto de las personas físicas que las representarán en su calidad de testigo social. Cuando las personas morales sustituyan a las personas físicas que actúen en su nombre, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública, así como proponer a quienes las sustituirán, presentando la documentación a que alude este párrafo. La determinación sobre el registro en el padrón público de testigos sociales, así como la cancelación del mismo en términos del artículo 58 de este Reglamento, deberá hacerse del conocimiento del interesado por escrito, o por medios remotos de comunicación electrónica cuando proporcione una dirección de correo electrónico, en un lapso no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución correspondiente que emita la Secretaría de la Función Pública.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 62.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 Ter de la Ley, la Secretaría de la Función Pública emitirá la convocatoria correspondiente a través de CompraNet, con la finalidad de que los interesados presenten solicitud con los requisitos establecidos en la Ley y participen en el proceso de selección para su registro en el padrón público de testigos sociales.
Los interesados acreditarán los requisitos mencionados en el párrafo anterior, con la documentación que en el mismo orden en que se describe en la fracción III del artículo 26 Ter de la Ley, se indica a continuación:

I. Copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y, en el caso de extranjeros, el documento migratorio emitido conforme a la legislación aplicable;

II. Copia certificada de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva de la persona moral de que se trate y, en su caso, sus modificaciones;

III. Constancia original de no registro de antecedentes penales en el ámbito federal, emitida por autoridad competente, así como un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sentenciado con pena privativa de la libertad;

IV. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no ser servidor público en activo en México o en el extranjero, y no haberlo sido durante al menos un año previo a la fecha en que se presente la solicitud;

V. Constancia original de no existencia de sanción, emitida por la Secretaría de la Función Pública, en la que se señale no haber sido sancionado administrativamente como servidor público en el Poder ejecutivo Federal, así como un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad,

que no ha sido sancionado como servidor público en los otros Poderes de la Unión, en entes públicos de carácter federal, en las entidades federativas, en los municipios y en los entes públicos de unas y otros, o por autoridad competente en el extranjero;

VI. Las constancias que acrediten el contenido del currículo;

VII. Las constancias de haber participado en los cursos de capacitación en materia de contrataciones públicas objeto de la Ley y los Tratados correspondientes, que imparta la Secretaría de la Función Pública por sí o a través de terceros que ésta determine, y

VIII. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pueda existir conflicto de intereses, en términos del inciso h) fracción III del artículo 26 Ter de la Ley.

Las personas físicas o morales extranjeras deberán presentar la documentación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo debidamente legalizada o apostillada, por parte de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español, o acompañada de la traducción correspondiente.

En el caso de personas morales las constancias, escritos y documentos a que se refieren las fracciones III a VIII de este artículo, se presentarán respecto de las personas físicas que en su nombre participen como testigo social. Cuando las personas morales sustituyan a las personas

físicas que actúen en su nombre, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública, así como proponer a quienes las sustituirán, presentando la documentación a que alude este párrafo. La determinación sobre el registro en el padrón público de testigos sociales, así como la cancelación del mismo en términos del artículo 70 de este Reglamento, deberá hacerse del conocimiento del interesado por escrito, o por medios remotos de comunicación electrónica cuando proporcione una dirección de correo electrónico, en un lapso no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución correspondiente que emita la Secretaría de la Función Pública.

5. La cancelación del Registro de Testigo Social es facultad de la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6. Se informa que es competencia de la Secretaria de Función Pública, sin embargo en áreas a la transparencia se informa que : Los supuesto para en que procede la cancelación del Registro del Testigo Social de acuerdo con el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas son:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 58:
I. Dejen de cumplir alguno de los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d), e) y g) de la fracción III del artículo 27 Bis de la Ley, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo de este artículo;

II. Se conduzcan con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento de contratación;

III. Utilicen indebidamente la información a la que hayan tenido acceso;

IV. Induzcan a la dependencia o entidad para favorecer a un licitante sobre la adjudicación del contrato;

V. Se abstengan de comunicar las irregularidades que hubieren detectado en el procedimiento de contratación;

VI. Incumplan cualquiera de las funciones establecidas en los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 27 Bis de la Ley o de las obligaciones previstas en los artículos 55 y 56 de este Reglamento, y

VII. Sean sancionados en términos del Título Sexto de la Ley y del Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, en términos del inciso d) de la fracción III del artículo 27 Bis de la Ley, deberá informarlo inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que mientras dure su nombramiento se suspendan los efectos de su registro en el padrón público de testigos sociales; en caso contrario, se procederá a la cancelación de su registro. Una vez que haya concluido su empleo, cargo o comisión como servidor público, para dejar sin efectos la suspensión correspondiente, será necesario que el testigo social solicite a la Secretaría de la Función Pública dar por terminada la suspensión y presente el examen que ésta determine, a efecto de que resuelva lo conducente.

Las personas morales designadas como testigos sociales deberán informar inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública sobre las personas físicas que actúen en su nombre y adquieran el carácter de servidores públicos o dejen de pertenecer a ellas, así como proponer a quienes las sustituirán, las cuales deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 70.- La cancelación de la inscripción en el padrón público de testigos sociales, procederá cuando los testigos sociales:

I. Dejen de cumplir alguno de los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d), e) y g) de la fracción III del artículo 26 Ter de la Ley, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo de este artículo;

II. Se conduzcan con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento de contratación;

III. Utilicen indebidamente la información a la que hayan tenido acceso;

IV. Induzcan a la dependencia o entidad para favorecer a un licitante sobre la adjudicación del contrato;

V. Se abstengan de comunicar las irregularidades que hubieren detectado en el procedimiento de contratación;

VI. Incumplan cualquiera de las funciones establecidas en los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 26 Ter de la Ley o de las obligaciones previstas en los artículos 67 y 68 de este Reglamento, y

VII. Sean sancionados en términos del Título Quinto de la Ley y del Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, en términos del inciso d) de la fracción III del artículo 26 Ter de la Ley, deberá informarlo inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que mientras dure su nombramiento, se suspendan los efectos de su registro en el padrón público de testigos sociales; en caso contrario, se procederá a la cancelación de su registro. Una vez que se haya concluido su empleo, cargo o comisión como servidor público, para dejar sin efectos la suspensión correspondiente, será necesario que el testigo social solicite se dé por terminada la suspensión a la Secretaría de la Función Pública y presente el examen que ésta determine, a efecto de que resuelva lo conducente.

Las personas morales designadas como testigos sociales, deberán informar inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública sobre las personas físicas que actúen en su nombre y adquieran el carácter de servidores públicos o dejen de pertenecer a ellas, así como proponer a quienes las sustituirán, las cuales deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 62 de este Reglamento.

7. Se informa que es competencia de la Secretaria de Función Pública, sin embargo en áreas a la transparencia se informa que: Los supuesto para en que procede la cancelación del Registro del Testigo Social de acuerdo con el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas son:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Articulo 58
I. Dejen de cumplir alguno de los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d), e) y g) de la fracción III del artículo 27 Bis de la Ley, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo de este artículo;

II. Se conduzcan con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento de contratación;

III. Utilicen indebidamente la información a la que hayan tenido acceso;

IV. Induzcan a la dependencia o entidad para favorecer a un licitante sobre la adjudicación del contrato;

V. Se abstengan de comunicar las irregularidades que hubieren detectado en el procedimiento de contratación;

VI. Incumplan cualquiera de las funciones establecidas en los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 27 Bis de la Ley o de las obligaciones previstas en los artículos 55 y 56 de este Reglamento, y

VII. Sean sancionados en términos del Título Sexto de la Ley y del Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, en términos del inciso d) de la fracción III del artículo 27 Bis de la Ley, deberá informarlo inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que mientras dure su nombramiento se suspendan los efectos de su registro en el padrón público de testigos sociales; en caso contrario, se procederá a la cancelación de su registro. Una vez que haya concluido su empleo, cargo o comisión como servidor público, para dejar sin efectos la suspensión correspondiente, será necesario que el testigo social solicite a la Secretaría de la Función Pública dar por terminada la suspensión y presente el examen que ésta determine, a efecto de que resuelva lo conducente.

Las personas morales designadas como testigos sociales deberán informar inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública sobre las personas físicas que actúen en su nombre y adquieran el carácter de servidores públicos o dejen de pertenecer a ellas, así como proponer a quienes las sustituirán, las cuales deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 70.- La cancelación de la inscripción en el padrón público de testigos sociales, procederá cuando los testigos sociales:

I. Dejen de cumplir alguno de los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d), e) y g) de la fracción III del artículo 26 Ter de la Ley, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo de este artículo;

II. Se conduzcan con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento de contratación;

III. Utilicen indebidamente la información a la que hayan tenido acceso;

IV. Induzcan a la dependencia o entidad para favorecer a un licitante sobre la adjudicación del contrato;

V. Se abstengan de comunicar las irregularidades que hubieren detectado en el procedimiento de contratación;

VI. Incumplan cualquiera de las funciones establecidas en los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 26 Ter de la Ley o de las obligaciones previstas en los artículos 67 y 68 de este Reglamento, y

VII. Sean sancionados en términos del Título Quinto de la Ley y del Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, en términos del inciso d) de la fracción III del artículo 26 Ter de la Ley, deberá informarlo inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que mientras dure su nombramiento, se suspendan los efectos de su registro en el padrón público de testigos sociales; en caso contrario, se procederá a la cancelación de su registro. Una vez que haya concluido su empleo, cargo o comisión como servidor público, para dejar sin efectos la suspensión correspondiente, será necesario que el testigo social solicite se dé por terminada la suspensión a la Secretaría de la Función Pública y presente el examen que ésta determine, a efecto de que resuelva lo conducente.

Las personas morales designadas como testigos sociales, deberán informar inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública sobre las personas físicas que actúen en su nombre y adquieran el carácter de servidores públicos o dejen de pertenecer a ellas, así como proponer a quienes las sustituirán, las cuales deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 62 de este Reglamento.

8. Para que las dependencias y entidades determinen los montos, la Secretaría de la Función Pública realizará una investigación de mercado sobre el precio por hora de los servicios de consultoría o asesoría similares a los que realizará el testigo social. El promedio de los precios obtenidos en dicha investigación, más un porcentaje determinado atendiendo al monto de la contratación conforme a la categorización que establezca dicha Secretaría, se multiplicará por el número de horas que dedique el testigo social en el cumplimiento de sus funciones.

El resultado del procedimiento se establecerá en un tabulador que integre y mantenga actualizado la Secretaría de la Función Pública.

Vigésima octava resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Folio 118017, SAIP-17-1180, del 24 de abril del 2017: *(Transcripción original)* Total de luminarias de alumbrado público instaladas en el Estado de Oaxaca. Potencias por tipo de tecnología.

Luminarias de los sistemas de alumbrado público municipal.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace del su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene el total de luminarias registradas mediante censo vigente de alumbrado público instaladas en el Estado de Oaxaca, desglosado por municipio.

Vigésima novena resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

Comisión Federal de Electricidad

Folio 118217, SAIP-17-1182, del 25 de abril del 2017: *(Transcripción original)* Inventario de luminarias de los sistemas de alumbrado público municipal del Estado de Oaxaca. Desglosado por Ayuntamiento, tecnología y potencia.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene el total de luminarias registradas mediante censo vigente de alumbrado público instaladas en el Estado de Oaxaca, desglosado por municipio.

Trigésima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

Folio 118717, SAIP-17-1187, del 26 de abril del 2017: *(Transcripción original)* Solicito información sobre el gasto ejercido en el estado de Tabasco durante los años 2015 y 2017 y el primer trimestre del 2017, para la adquisición de nuevos equipos de medición domésticos (medidores de energía de casa-habitación) para la implementación del nuevo sistema de pago electrónico.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

En atención a la solicitud, se proporciona la información sobre el gasto ejercido en los medidores que se instalaron en servicios de tarifa doméstica del Estado de Tabasco para los años 2015, 2016 y primer trimestre del 2017.

	2015	2016	mar-17
Tabasco	$ 11,122,670	$ 4,214,161	$ 933,117

Trigésima primera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

Folio 132117, SAIP-17-1321, del 16 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Especificar el número total de usuarios por consumo doméstico de energía eléctrica en el estado de Tabasco al día de hoy.

Comisión Federal de Electricidad

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

A la fecha de su solicitud, se adjunta tabla con la cantidad de clientes en sector doméstico, el consumo y el importe de energía al cierre del mes de abril 2017.

Tipo	Clientes	Consumos en Mega Watts Hora	Productos Miles de Pesos
Domésticos	661,573	141,702.993	225,648.691

Trigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 132217, SAIP-17-1322, del 16 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Especificar el número total de usuarios por consumo industrial de energía eléctrica en el estado de Tabasco al día de hoy.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

A la fecha de su solicitud, se adjunta tabla con la cantidad de clientes en sector industrial, el consumo y el importe de energía al cierre del mes de abril 2017

Tipo	Clientes	Consumos en Mega Watts Hora	Productos Miles de Pesos
Industrial	4,884	77,043.284	175,531.005

Trigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 132317, SAIP-17-1323, del 16 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Especificar el número total de usuarios por consumo comercial de energía eléctrica en el estado de Tabasco al día de hoy.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de

que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se adjunta tabla con la cantidad de clientes en sector comercial, el consumo y el importe de energía al cierre del mes de abril 2017.

Tipo	Clientes	Consumos en Mega Watts Hora	Productos Miles de Pesos
Comercial	63,524	25,560.733	95,075.856

Trigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 134217, SAIP-17-1342, del 17 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Solicito copia de los requisitos para dar de baja un servicio, y los requisitos para poder contratar un servicio nuevo, y saber si puedo hacer una nueva contratación en un predio que cuenta con varios servicios con adeudos en mencionado predio.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

REQUISITOS PARA DAR DE BAJA UN SERVICIO:

* PERSONA FÍSICA
- Solicitud de finiquito de manera escrita en formato libre
- Carta poder simple.
- Copia de identificación oficial del cliente y del apoderado.

* PERSONA MORAL
- Solicitud de finiquito de manera escrita en formato libre
- Copia de poder notarial para actos de administración o poder especial, que especifique que el representante legal cuenta con las facultades correspondientes.
- Copia de identificación oficial del apoderado legal.

* DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

- Solicitud de finiquito de manera escrita en formato libre en hoja membretada indicando el número de servicio y firmado por el servidor público con nombramiento, designación y/o facultades para requerir el trámite.

CONTRATACION
Para verificar el cumplimiento normativo en la contratación, recontratación y aumentos de demanda/ carga de suministros de energía eléctrica en baja, media y alta tensión

REQUISITOS PARA UN NUEVO SERVICIO SE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA:

Lineamientos Generales
Identificar de acuerdo a las características y tipo de suministro solicitado los requisitos que deben cumplir los solicitantes de acuerdo a lo siguiente:

Tensión de suministro.

Para la identificación de los servicios, estos se clasifican de acuerdo a su nivel de tensión de suministro o voltaje solicitado, como sigue.
Importante 1.0 kV = 1,000 Volts
I.1. Baja Tensión menor o igual a 1.0 kV
I.2. Media Tensión mayor a 1.0 kV y menor o igual a 35.0 kV
I.3. Alta Tensión Nivel Subtransmisión mayor a 35.0 kV y menor o igual a 220.0 kV
I.4. Alta Tensión Nivel Transmisión mayores a 220.0 kV

Clasificación Tarifaria
De acuerdo al Uso o destino Final de la Energía Eléctrica, se aclara su aplicación de acuerdo al Nivel de Tensión de suministro.

USO ESPECÍFICO
Domesticas 01,1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F Baja Tensión
Domestica DAC, HM Baja y Media Tensión
Temporal 07 Baja y Media Tensión
Respaldo R, RF y RM Media y Alta Tensión

USO GENERAL
02 y 03 Baja Tensión
OM, HM, HMC Media Tensión
HS, HSL Alta Tensión Nivel Subtransmisión
HT, HTL Alta Tensión Nivel Transmisión

a) No se requiere la entrega de documentos por el solicitante, y su trámite de contratación debe ser concluido en Centro de Atención a Clientes (CAC), Agencia Comercial o Vía Telefónica (CAR).

Personas físicas que soliciten Servicios Domésticos o Uso General en Baja tensión en 1 o 2 hilos de corriente siempre y cuando no excedan los 10 kW de demanda solicitada y se confirme con el solicitante se tenga conocimiento de la existencia de la Red de Baja Tensión a una distancia no mayor a 35 metros para el área urbana o 50 metros para el área rural u 80 mts. cuando la acometida se conecte directamente al transformador.

b) Se requiere la elaboración del Estudio Técnico de Factibilidad (SSEEBRA)
1. Cuando se presente una solicitud de suministro o aumento de carga en media y alta tensión.
2. Cuando se presente una solicitud de suministro o aumento de carga en baja tensión arriba de 10 KW de demanda o servicio trifásico sin importar carga.
3. Cuando se presente una solicitud de servicios colectivos (edificios de departamentos, subdivisión de lotes a partir del 2° servicio en el mismo lote, locales comerciales etc.).

4. Cuando no exista red de distribución eléctrica o el número de fases no está disponible en el área.
5. Cuando soliciten servicios para soldadoras, rayos X y equipos especiales.
6. Cuando el sistema sea mixto (híbrido) o subterráneo, a fin de precisar a qué registro debe llegar el cliente con su preparación, a excepción de los fraccionamientos nuevos.

7. Cuando soliciten modificaciones a la red (mover postes, cables, transformadores, crucetas voladas, proteger líneas, etc.).

8. Cuando se solicite un contrato de interconexión para fuentes de energía renovable o sistema de cogeneración en mediana escala.

c) Conceptos de Pagos a cargo del solicitante en caso de que se requiera para realizar la contratación del suministro.
• Depósito de Garantía.
• Costo por obras de infraestructura (Obras Específicas o de Ampliación).
• Equipo de medición.- Servicios en media tensión menores a 100 kW de demanda contratada que soliciten la tarifa horaria (HM), servicios contratados en tarifa horaria (HM) uso residencial.

d) Presentar alguna Identificación Oficial con Fotografía
• Credencial de Elector.
• Pasaporte
• Cartilla Militar
• Cédula Profesional

4.2 Documentos que deberá presentar o entregar el solicitante

Documentos que deberá presentar o entregar el solicitante que acrediten el cumplimiento a los requisitos de contratación:

4.2.1 Usos Específicos Domésticos 01, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y u...

Usos Específicos Domésticos 01, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y uso General 02 en Baja Tensión con demanda menor o igual a 10 kW y en 1 o 2 hilos de corriente.
Requisitos: nombre, dirección, correo electrónico, teléfono, CURP, entre calles, colonia, población, carga contratada, demanda contratada, giro, tensión de suministro, hilos de corriente, preparación eléctrica de acuerdo a la norma de CFE en vigor y número oficial permanente y visible. No requiere acreditar personalidad fiscal o legal.

4.2.2 Uso General Hasta 25 kW de Demanda en Baja Tensión. T02

Requisitos: nombre o razón social, dirección, entre calles, colonia, población, correo electrónico, teléfono, CURP, carga contratada, demanda contratada, giro, tensión de suministro, hilos de corriente, preparación eléctrica de acuerdo a la norma de CFE en vigor, número oficial permanente y visible, Registro Federal de Contribuyente y dictamen de verificación emitido por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) Autorizada por la Secretaría de Energía (SENER) y verificar la vigencia en la página del SEDIVER, en los casos indicados en el acuerdo emitido por la Secretaría de Energía que determina los lugares de concentración pública vigente, según aplique, dependiendo de las actividades a que estará destinado el uso de la energía y la demanda contratada:

- Si corresponde a un lugar de concentración pública independientemente de la carga conectada.
- Servicios con una carga mayor a 10 kW
- Servicios con una carga mayor a 20 kW

4.2.3 Servicio General más de 25 kW De demanda en baja tensión

Requisitos: nombre o razón social, dirección, correo electrónico, teléfono, CURP, entre calles, colonia, población, carga contratada, demanda contratada, giro, tensión de suministro, hilos de corriente, preparación eléctrica de acuerdo a norma de CFE en vigor, número oficial permanente y visible, Registro Federal de Contribuyente, entregar dictamen de verificación emitido por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) Autorizada por la Secretaria de Energía (SENER) y verificar la vigencia en la página del SEDIVER

NUEVO CONTRATO EN PREDIO CON ADEUDOS ANTERIORES ES POSIBLE SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA RELACIÓN CON EL TITULAR ANTERIOR, LO CUAL DEBERA SER ACREDITABLE.

Trigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 131617, SAIP-17-1316, del 15 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Solicito por este medio el padrón de usuarios registrados en comisión federal de electricidad de la ciudad de Nogales, Sonora, México, incluyendo específicamente la cantidad de derecho de alumbrado (DAP) que se le tiene (cobra) a cada usuario.

CFE-Nogales, Sonora, México cuentan con dicha información en enlace con el H. Ayuntamiento de Nogales.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Comisión Federal de Electricidad

Se adjunta tabla con la información del padrón de usuarios que se tienen en la base de datos de nuestro sistema; se tiene en CFE Nogales, Sonora lo siguiente:

144	SERVICIOS NUEVOS PENDIENTE DE ASIGNAR CUOTA
46,093	CUOTA SOCIAL $10
42,419	CUOTA GENERAL $40

Trigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 137517, SAIP-17-1375, del 22 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Solicito copia Convenio celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno del Estado de Sonora para la reducción de la tarifa de energía eléctrica.

Datos de los municipios que formaron parte del convenio.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017
Periodo de reserva: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda

vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Así mismo se anexa archivo que contiene los municipios que fueron beneficiados.

Trigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 137717, SAIP-17-1377, del 22 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Solicitud del convenio celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno de el (**sic**) estado de Sonora para reducción de tarifas de energía eléctrica.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Convenio de colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017
Periodo de reserva: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran

actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la LeyFederal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Trigésima octava resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 137817, SAIP-17-1378, del 22 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Copia del convenio celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno de Sonora para la reducción de la tarifa eléctrica.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados: 1er. Convenio de Colaboración Sonora 2016 y 2º. Convenio de Colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE es información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017
Tiempo: 5 años

Comisión Federal de Electricidad

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Trigésima novena resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 137917, SAIP-17-1379, del 22 de mayo del 2017: *(Transcripción original)* Solicito copia del convenio celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno del Estado de Sonora para la reducción de la tarifa de energía eléctrica.

Municipios que se vieron beneficiados.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

"Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110,

fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017
Periodo de reserva: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Así mismo se anexa archivo que contiene los municipios que fueron beneficiados.

Cuadragésima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 138017, SAIP-17-1380, del 22 de mayo del 2017: (Transcripción original) Copia del convenio celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno de Sonora para la reducción de tarifa eléctrica.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de

su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

"Se anexan archivos denominados, Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Convenio de colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017
Periodo de reserva: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Cuadragésima primera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 138117, SAIP-17-1381, del 22 de mayo del 2017: (Transcripción original) Solicito copia del convenio celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno del estado de Sonora para la reducción de tarifas de energía eléctrica.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el

CFE
Comisión Federal de Electricidad

Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

"Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017
Periodo de reserva: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Así mismo se anexa archivo que contiene los municipios que fueron beneficiados.

Cuadragésima segunda resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

CFE
Comisión Federal de Electricidad

Folio 138217, SAIP-17-1382, del 22 de mayo del 2017: (Transcripción original) Por este medio en base a las facultades que me otorga el gobierno mexicano en mi calidad de ciudadano con acceso a la información del gobierno, me permito solicitar copia del convenio celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Sonora para la reducción de tarifas de energía eléctrica.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Convenio de colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017
Periodo de reserva: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Cuadragésima tercera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 138517, SAIP-17-1385, del 22 de mayo del 2017: (Transcripción original) Solicito copia del convenio celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno del estado de Sonora para la reducción de la tarifa de energía eléctrica.

Municipios que se vieron beneficiados.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017
Periodo de reserva: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además,

que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Así mismo se anexa archivo que contiene los municipios que fueron beneficiados.

Cuadragésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 138617, SAIP-17-1386, del 22 de mayo del 2017: (Transcripción original) Solicito copia de convenio celebrado por la comisión federal de electricidad y el gobierno del estado de sonora para la reducción de tarifas de energía eléctrica.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Convenio de Colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017
Periodo de reserva: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es

posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Cuadragésima quinta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 138717, SAIP-17-1387, del 22 de mayo del 2017: (Transcripción original) Se requiere copia del Convenio firmado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Estado de Sonora, a través del cual, se firmó el subsidio para homologar la tarifa eléctrica a nivel Estado.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

"Se anexan archivos denominados, Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Convenio de colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017
Periodo de reserva: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran

actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Cuadragésima sexta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 139017, SAIP-17-1390, del 22 de mayo del 2017: (Transcripción original) Buenas tardes, me podría proporcionar copia del convenio realizado por la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno del Estado de Sonoro, a través del cual se obtuvo la reducción de la tarifa de la energía eléctrica. La Gobernadora Claudia Pavlovich firmó el convenio con el Secretario de Energía, Pedro Joaquín Coldwell.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

"Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017
Periodo de reserva: 5 años

Comisión Federal de Electricidad

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Cuadragésima séptima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 118817, SAIP-17-1188, del 26 de abril del 2017: (Transcripción original) Favor de informar el tipo de recubrimiento que debe tener un cable de media y baja tensión que se encuentran en los postes a través de las calles para efecto de evitar que una persona muera electrocutada al tocar dichos cables. Así como informar si requieren mantenimiento dicho cables, por último mencionar la norma o lineamiento que los regula.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Se comunica que un cable en media tensión tiene un recubrimiento que puede ser totalmente aislado y está compuesto por: Pantalla semiconductora sobre el conductor, aislamiento de polietileno de cadena cruzada XLP o polietileno de cadena cruzada retardante a las arborescencias XLP(RA), una pantalla semiconductora sobre el aislamiento, elementos bloqueadores contra

penetración longitudinal de agua en la pantalla metálica y cubierta protectora de PVC o Polietileno; lo anterior hace que un conductor sea aislado en su totalidad para tensiones de 13 a 34 kV., cumpliendo para los sistemas subterráneos bajo la especificación ESP-CFE-E1000-16 que se llama Cables de potencia mono polares de 5 kV a 35 kV

Para los cables de baja tensión se utiliza un aislamiento de polietileno de alta densidad color negro hasta 600 V. éste material debe dar cumplimiento a la ESP-CFE-E0000-09 Conductores Múltiples para distribución aérea hasta 600 V para 75°C.

Ambos cables de media y baja tensión en condiciones normales de operación son libres de mantenimiento.

Las normas que los regulan han sido mencionadas con anterioridad.

Cuadragésima octava resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

Folio 120417, SAIP-17-1204, del 28 de abril del 2017: (Transcripción original) Permiso de derecho de vía para la construcción del andador llamado Paseo Jerusalem en el municipio de Naucalpan de Juárez Edo de Méx, en su tramo comprendido entre periférico y Vía Gustavo Baz.

Obra bajo las torres de alta tensión en las laderas del Rio Chico que cruza entre el Fracc. Hacienda de Echegaray y el Fracc. La Florida en Naucalpan de Juarez Edo de Méx.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión informó lo siguiente:

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, se comunica que no se encontró documentación alguna al respecto, se anexa archivo que contiene la búsqueda exhaustiva.

Cuadragésima novena resolución: El Comité de Transparencia aprobó la inexistencia emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 121017, SAIP-17-1210, del 2 de mayo del 2017: (Transcripción original) En referencia al trabajador Miguel Ángel Rodríguez Chávez, adscrito a la termoeléctrica Francisco Pérez Ríos de la CFE en el Estado de Hidalgo:
Fecha de ingreso;
Cargo que desempeña actualmente;
Salario que percibe;
Status (activo o con licencia);

En el caso de haber solicitado licencia al cargo, especificar el periodo o periodos pedidos.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión informó lo siguiente:

En atención a su solicitud, se proporciona la información del trabajador sindicalizado C. Miguel Ángel Rodríguez Chávez, R.P.E. 9EVGT; Se informa que dicho trabajador se encuentra adscrito a esta Zona de Transmisión Poniente con estatus de "activo"; con categoría de oficinista, percibiendo un salario diario tabulado de $278.07 (doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y fecha de ingreso a esta C.F.E. del 25 de octubre de 2010, así mismo se relacionan los periodos solicitados y afectados como permisos sin goce del sueldo del mes de enero 2017 a la fecha:

05.01.2017 al 06.01.2017	03.03.2017 al 03.03.2017	28.04.2017 al 28.04.2017
11.01.2017 al 13.01.2017	10.03.2017 al 10.03.2017	05.05.2017 al 05.05.2017
20.01.2017 al 20.01.2017	15.03.2017 al 17.03.2017	12.05.2017 al 12.05.2017
27.01.2017 al 27.01.2017	27.03.2017 al 27.03.2017	
10.02.2017 al 10.02.2017	30.03.2017 al 30.03.2017	
17.02.2017 al 17.02.2017	07.04.2017 al 07.04.2017	
21.02.2017 al 21.02.2017	17.04.2017 al 17.04.2017	

Quincuagésima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión.

Folio 126717, SAIP-17-1267, del 9 de mayo del 2017: (Transcripción original) Solicito el número de empleados de CFE (trabajadores permanentes, temporales y eventuales) por entidad federativa para los años 2015 y 2016.

Respuesta: A la fecha de su solicitud, se adjunta tabla que contiene el número total de trabajadores permanentes de Comisión Federal de Electricidad, por Entidad Federativa.

ENTIDAD FEDERATIVA	TRABAJADORES PERMANENTES	
	2015	2016
Aguascalientes	454	441
Baja California Norte	3,164	3,035
Baja California Sur	1,026	1,016
Campeche	621	620
Coahuila	2,682	2,597
Colima	921	901
Chiapas	1,791	1,568
Chihuahua	2,105	2,119
Distrito Federal	8,394	8,663
Durango	1,175	1,178
Guanajuato	2,880	2,890

Guerrero	1,388	1,472
Hidalgo	1,867	2,030
Jalisco	3,922	3,916
Estado de México	7,340	8,519
Michoacán	3,146	3,128
Morelos	956	1,065
Nayarit	786	748
Nuevo León	2,928	2,731
Oaxaca	1,420	1,185
Puebla	2,184	2,254
Querétaro	1,012	974
Quintana Roo	814	776
San Luis Potosí	1,213	1,259
Sinaloa	1,625	1,621
Sonora	3,011	3,075
Tabasco	736	609
Tamaulipas	2,560	2,478
Tlaxcala	291	294
Veracruz	6,509	6,584
Yucatán	1,809	1,804
Zacatecas	574	573
TOTAL	**71,304**	**72,123**

Por lo que hace al personal Temporal y Eventual, nos permitimos precisar que, toda vez que estos trabajadores, por la naturaleza de sus funciones pueden desempeñarse en los diferentes Estados del país, durante todo el ejercicio fiscal o en distintos periodos de éste, dependiendo de las necesidades que se requieran en las diferentes áreas que conforman la CFE a nivel nacional, su movilidad física nos impide situarlos de forma permanente en alguna Entidad Federativa.

Por lo tanto, le informamos que en el año 2015 se contrataron 17,055 trabajadores Temporales y 4,840 Eventuales y en el 2016, 16,368 trabajadores Temporales y 4,421 eventuales.

Quincuagésima primera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 130817, SAIP-17-1308, del 15 de mayo del 2017: (Transcripción original) Número de empleados de la CFE a los que se les ha iniciado un proceso de investigación derivado de las recomendaciones de auditorías. Número de empleados de la CFE sancionados como resultado de las recomendaciones emitidas por las auditorias.

Respuesta: Auditoría Interna - A la fecha de su solicitud se informa que la Auditoría Interna no es quien inicia los procedimientos de investigación derivados de las recomendaciones de auditorías, ni determina las sanciones como resultado de las mismas.

No obstante, se informa que de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 51 y 53 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 a la fecha de su solicitud, la Auditoría Interna ha denunciado ante la Unidad de Responsabilidades de la Comisión Federal de Electricidad, a 67 empleados de la CFE, con motivo de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por esta Auditoría Interna. Siendo que la citada Unidad de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y 50 de su Reglamento, es la Unidad competente para iniciar los procedimientos de investigación derivados de las recomendaciones de auditoría y de imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos de la CFE, por lo que puede dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, área encargada de

recibir las solicitudes de información que le corresponden a la Unidad de Responsabilidades de la CFE, y cuyos datos son los siguientes:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP)
Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020. E-mail: uenlace@funcionpublica.gob.mx. Tel: 2000 3000 Ext: 2136

Dirección Corporativa de Administración - En atención a su solicitud, se informa que, por lo que hace al "Número de empleados de la CFE a los que se les ha iniciado un proceso de investigación derivadod e las recomendaciones de auditorías", dicha información es competencia de la Unidad de Quejas y Responsabilidades en la CFE, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por lo que se sugiere dirija su petición a dicha Dependencia.

Ahora bien, por lo que hace al "Número de empleados de la CFE sancionados como resultado de las recomendaciones emitidas por las auditorias", se precisa que, la autoridad facultada para determinar las posibles conductas irregulares de los servidores públicos, es la Secretaría de la Función Pública. Siendo así que esta CFE sólo conoce de la determinación final en caso de existir alguna sanción, sin que se conozca la integración de la investigación, su desarrollo ni sus causales.

Por lo tanto, en el ámbito de nuestra competencia, se informa que el número de servidores públicos sancionados de enero de 2000 a la fecha de su solicitud, asciende a la cantidad de 182.

Para que usted pueda conocer las particularidades de cada sanción, le sugerimos consultar en la siguiente dirección electrónica de la Secretaría de la Función Pública:
http://rsps.gob.mx/Sancionados/pública/buscapublicas.jsp

Quincuagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y por la Auditoría Interna.

Folio 119517, SAIP-17-1195, del 27 de abril del 2017: (Transcripción original) Sobre el cambio de los medidores de luz, deseo saber si es completamente legal, a donde se puede acudir para mayor información y si tiene algún costo y si es que son diferentes empresas las que lo pueden hacer.

Anteriormente ya había solicitado la información, nunca recibí correo de que necesitaba información adicional, además cuesta trabajo acceder a la plataforma hasta hoy pude lograrlo y vi que la anterior fue desechada por no contestar por esta razón vuelvo a solicitar la información y comento que no tengo número de servicio para que puedan identificar si está programado en mi colonia debido a que no muestran ninguno, por eso mismo deseo saber adónde o quien me puede dar la información al respecto.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en

tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

A la fecha de su solicitud, se informa lo siguiente: La CFE reemplaza equipos de medición con el fin de asegurar la exactitud de las mediciones, para lo cual instala medidores electrónicos que registran mayor calidad en la medición en relación con los medidores electromecánicos que están en proceso de retiro. Los medidores electromecánicos por tratarse de una tecnología obsoleta ya no se calibran (ajustan) por lo que es indispensable el reemplazo que asegure la exactitud requerida en las mediciones de energía eléctrica.

El reemplazo de medidores es legal en apego a los siguientes fundamentos legales:

Párrafo Tercero del artículo 113 del Reglamento de La Ley de La Industria Eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014:

"….Los Transportistas y Distribuidores deberán retirar los instrumentos de medición que no puedan ser calibrados para asegurar la exactitud establecida en la norma correspondiente y sustituirlos por los que cumplen con la misma…"

Punto número 14, fracción III de las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2016 que indica:

"…El Distribuidor o Transportista, por instrucción del Suministrador de Servicios Básicos, podrá reemplazar los medidores y equipos de medición, colocando los sellos y medidas de seguridad que sean necesarios, sin costo para el Usuario Final por motivos de falla, obsolescencia o mantenimiento…"

Precisiones:
· La CFE reemplaza los medidores con personal propio, sin embargo en proyectos especiales contrata empresas particulares para llevar a cabo estos trabajos.

· El reemplazo de los medidores no tiene costo.
· Para información específica de su servicio, podrá requerirla en los centros de atención más próximo a su comunidad o bien comunicándose a la línea telefónica 071

Quincuagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

Folio 131117, SAIP-17-1311, del 15 de mayo del 2017: (Transcripción original) (Nombre), por mi propio derecho y con fundamento en mis derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar toda la información completa y veraz de lo siguiente:

1. El porcentaje y/o los incrementos salariales que se otorgaron a los trabajadores de confianza y sindicalizados, tanto a los activos como a los jubilados de Comisión Federal de Electricidad (CFE) a partir del 1 de mayo de 2017.
2. Los incrementos a las diversas prestaciones legales y contractuales a los trabajadores activos y jubilados de Comisión Federal de Electricidad (CFE) a partir del 1 de mayo de 2017.
3. Las modificaciones a las cláusulas contractuales del contrato colectivo de trabajo, signado entre Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), a partir del 1 de mayo de 2017 y a la fecha.
4. Asimismo, si hubo algún otro incremento salarial de forma personal para algún trabajador de Comisión Federal de Electricidad (CFE) a partir del 01 de mayo de 2017 y hasta la fecha en que se me proporciones esta información.

Los incrementos salariales y a las prestaciones contractuales y legales, generalmente se otorgan a partir de los días 1 de mayo de cada año tanto a los trabajadores jubilados como a los trabajadores activos de Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) tanto de confianza como sindicalizados, así como si hubo algún incremento en los salarios y prestaciones legales y contractuales en alguna otra fecha.

Respuesta: En atención a su solicitud, se anexa Circular No. DA/HCO/011/2017, signada por el Director Corporativo de Administración y el Secretario General del SUTERM, en la que se consignan los incrementos derivados de la revisión salarial del Contrato Colectivo de Trabajo, correspondiente al presente año, y con vigencia a partir del 1° de mayo de 2017.

Así mismo se hace de su conocimiento, que en virtud de haber sido una revisión salarial, no se efectuó ningún cambio al clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo

Quincuagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 132517, SAIP-17-1325, del 16 de mayo del 2017: (Transcripción original) Quiero saber el Total de Plazas Vacantes que tiene la CFE en cada Estado, y cuáles son los perfiles que requieren para ocupar esas plazas. También quiero saber si existen convocatorias y evaluaciones para ocupar las plazas.

Respuesta: A la fecha de su solicitud se comunica que esta Empresa Productiva del Estado, toda vez que se encuentra en proceso de reestructuración, no cuenta con plazas vacantes, lo anterior conforme al informe que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el formato "X-B" denominado "Total de Plazas Vacantes y Ocupadas del Personal de Base y Confianza", el cual usted podrá consultar en la siguiente página electrónica:
http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

Así mismo, se adjunta archivo Excel que contiene la información referida en el párrafo anterior.

Cabe mencionar que respecto a los "perfiles de puesto", cada área acuerda conjuntamente con el SUTERM sobre los diferentes requerimientos en particular para cubrir sus necesidades; es de esa misma forma, que cada centro de trabajo emite sus propias convocatorias y evalúan al candidato idóneo para ocupar el puesto que se encuentre disponible.

Comisión Federal de Electricidad

Quincuagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 117317, SAIP-17-1173, del 24 de abril del 2017: (Transcripción original) En relación a los predios ubicados en las parcelas San Pablo 190 Z-1 P1/1 y 191 Z-1 P1/1 Parcela San Pablo, están sufriendo una severa afectación por el cruce de las líneas de energía eléctrica Línea 115 KB 73-540 y Línea 230 KB 93-Q10. Por tal motivo, solicito de la manera más atenta la información y documentación legal que sustente dicha ocupación.
Las parcelas se encuentran en:
El estado de Querétaro
Municipio de Querétaro
Localidad Querétaro
Ejido San Pablo

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión informó lo siguiente:

A la fecha de su solicitud, se informa lo siguiente:
1.- Funcionario de la Zona de Transmisión Bajío Central
Ing. Raúl Ronquillo Vélez (Superintendente de la Zona)

2.- Infraestructura eléctrica
L.T. de 230 kV CONNIN-93610-QUERÉTARO, en el año 1967 entró en operación.
L.T. de 115 kV QUERÉTARO-73010-QUERÉTARO NORTE, en el año 1974 entró en operación.
Cabe señalar que a partir de las fechas antes mencionas se constituyeron legalmente los derechos de vía de las líneas en cuestión.

3.- En relación a los predios ubicados en las parcelas San Pablo 190 Z-1 P1/1 y 191 Z-1 P1/1 Parcela San Pablo, están sufriendo una severa afectación por el cruce de las líneas de energía eléctrica Línea 115 KB 73-540 y Línea 230 KB 93-Q10. Por tal motivo, solicito de la manera más atenta la información y documentación legal que sustente dicha ocupación.

El fundamento mediante el cual se acredita la ocupación de los terrenos es la siguiente:
a) Artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales: Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley.
b) Segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica: Las actividades de Transmisión son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de ésta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal.

c) Segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de la Industria Eléctrica: Las actividades de Transmisión de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

Quincuagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión.

Folio 118917, SAIP-17-1189, del 26 de abril del 2017: (Transcripción original) Deseo toda la información relacionada con la empresa CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V., sobre las contrataciones públicas que tenga con los distintos órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal) que se encuentran vigentes. Junto con la respuesta a esta petición deseo recibir copia de todos los contratos que se localicen. Asimismo, solicito la información detallada sobre las contrataciones vigentes entre dicha empresa y los órdenes de gobierno
(I) Montos de las operaciones,
(II) Dependencias gubernamentales con quien realizó la contratación,
(III) Números de contratos, y
(IV) Cualquier información relevante que tenga relación.

Información detallada sobre la contratación de los órdenes de gobierno, municipal, estatal y federal con la empresa Constructora y Edificadora Gía+A, S.A. de C.V., debiendo acompañar toda la información detallada de dichas contrataciones vigentes.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias Generación III, Generación IV, Generación V Generación VI Informaron lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda en las áreas competentes, se comunica no contar con contratos con la empresa Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V.

Quincuagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación III, Generación IV, Generación V Generación VI.

Folio 143717, SAIP-17-1437, del 26 de mayo del 2017: (Transcripción original) Oficio de demanda de pensión alimenticia en contra de (nombre).

Juzgado quinto de la familiar, segundo distrito judicial; Altamira Tamaulipas, Acdo. (número) del 17 de abril de 2017. Demandante (nombre).

Respuesta: Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de CFE donde se le atenderá previa cita y previa identificación:
Unidad de Transparencia:
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)
Correo electrónico: informacion.publica@cfe.gob.mx

Quincuagésima octava resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 127517, SAIP-17-1275, del 11 de mayo del 2017: (Transcripción original) Solicitamos copia del dictamen entregado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a la Delegación Tlalpan con respecto a la viabilidad de construir un parque lineal que incluye la instalación de vendedores ambulantes a lo largo de la Av. Tixkokob, en el tramo comprendido entre las esquinas con las calles Hopelchen y Pichucalco BAJO CABLES DE ALTA TENSION.

FAVOR DE REVISAR UBICACION DEL LUGAR REFERIDO ANTES DE EMITIR RESPUESTA.

LA PREGUNTA SE HACE PORQUE PESONAL DE LA DELEGACION TLALPAN ASEGURA CONTAR CON ESTE DICTAMEN DE SU PARTE Y NO LO EXHIBEN A LOS VECINOS CUYOS HIJOS JUGARAN EN ESE LUGAR. Se adjunta copia de volante informativo de dicho proyecto para referencia

Respuesta: Operación - En atención a su solicitud, anexamos documentos relativos a su requerimiento de información sobre el dictamen de la CFE con respecto a la viabilidad de construir un parque lineal bajo cables de alta tensión:

1. Respuesta de CFE a la solicitud de la Delegación Tlalpan con Oficio No. ALL-025/2017 del 16 de febrero de 2017
2.- Oficio No. SPC/DGEM/0401/2012 del 21 mayo de 2012, del entonces Gobierno del Distrito Federal
3.- Solicitud de la Delegación Tlalpan con Oficio No. DGJG/DOT/079/17 del 08 febrero de 2017

Sub. Transmisión - Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten

operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión informó lo siguiente:

Al respecto, comunicamos que esta CFE Transmisión no ha emitido dictamen alguno respecto la ocupación bajo cualquier circunstancia, por lo que a efecto de atender la solicitud nos permitimos hacer del conocimiento de las restricciones que establece la Especificación CFE L1000-10 de los derechos de vía, donde se manifiesta expresamente que el objeto del derecho de vía es facilitar la inspección y mantenimiento de las líneas de transmisión de energía eléctrica, con las mínimas interferencias, además de proporcionar la seguridad necesaria a los residentes que se ubiquen en la vecindad de los conductores, para evitar la posibilidad de accidentes, debido a una tensión eléctrica mortal por contacto directo o por fenómeno de inducción, asimismo, no deben existir obstáculos ni construcciones de ninguna naturaleza que pongan en riesgo la operación confiable de las líneas de transmisión.

Finalmente, cualquier actividad que afecte el derecho de vía de las líneas de transmisión, se incentiva a la invasión de dichos terrenos, por lo que cualquier incidente derivado de las actividades llevadas a cabo, será responsabilidad única y exclusiva de la persona que autorizó la ocupación sin el consentimiento de este Organismo.

Quincuagésima novena resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión.

Folio 119417, SAIP-17-1194, del 27 de abril del 2017: (Transcripción original) Número de reclamaciones a CFE por descargas eléctricas a equipos electrónicos, de los últimos 10 años, separado por estado.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

En atención a su requerimiento, se anexa archivo que contiene información de reclamaciones por descargas eléctricas a equipos electrónicos del periodo 2007 a marzo 2017.

Sexagésima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 117117, SAIP-17-1171, del 24 de abril del 2017: (Transcripción original) Favor de proporcionar en formato pdf a través de éste sistema, copia completa y legible de cualquier documento e información relacionado con la ejecución de Garantías Corporativas, incluyendo sin limitar, la información relativa al contrato del cual derivó la misma (partes y número de contrato), el/los incumplimiento(s) que detonaron su ejecución, su monto, año en que fueron ejecutadas, así como si la ejecución de las mismas derivó de un procedimiento judicial o arbitral.

Respuesta: Se informa que a la fecha de su solicitud de información, ninguna de las Garantías Corporativas otorgadas por la Comisión Federal de Electricidad ha sido ejecutada por no existir incumplimientos que detonen su ejecución.

Sexagésima primera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas.

Folio 127217, SAIP-17-1272, del 10 de mayo del 2017: (Transcripción original) Con relación al juicio Exp. 4/2012, en el juzgado 12° de lo civil de CDMX, donde NAFINSA en representación del

FSIDTE reconvino a la empresa CIDEP, S.A., solicitamos copia del convenio de asignación de recursos, presentado en dicho juicio, por quienes representaron a NAFINSA en dicho juicio, como prueba.

Fondo Sectrial para la Investigación y Desarrollo en Energía, solicitamos copia de dicho convenio de asignación de recursos, con LOS SELLOS del juzgado. (**sic**)

Respuesta: Sobre el particular le manifiesto que, el documento como Usted lo requiere "Copia del convenio de asignación de recursos, con LOS SELLOS del juzgado" No obra en los expedientes de esta Gerencia del Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM) de la Comisión Federal de Electricidad, en tal virtud, me permito adjuntar declaratoria de búsqueda exhaustiva.

Cabe señalar que, como se desprende de la solicitud, la información requerida forma parte de un juicio, en razón de ello consideramos que deberá el requirente solicitarlo ante la autoridad que conoce del mismo, en términos de lo señalado por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala lo siguiente:

> *" ... ARTÍCULO 278.- Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes... "*

En caso de requerir mayor información sobre el particular, favor de comunicarse al teléfono 01 (462) 623 9410, o al correo electrónico alberto.montoya@cfe.mx.

Sexagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales.

Folio 128917, SAIP-17-1289, del 11 de mayo del 2017: (Transcripción original) Copia, con los SELLOS del Juzgado 12° en materia civil de la CDMX, del ANEXO 23 de las pruebas de NAFINSA: "Impresión de Informe Técnico, (coma) Revisión de informe Técnico S0015- CFE".

Fondo Sectorial para la investigación y Desarrollo en Energía. Del juicio Exp. 04/2012 donde NAFINSA en nombre del FSIDTE reconvino a la empresa CIDEP S.A. y presentó esta Impresión de informe Técnico y la revisión de Informe Técnico, como ANEXO 23 de las Pruebas de NAFINSA

Respuesta: Sobre el particular le manifiesto que, el documento como Usted lo requiere "Copia del convenio de asignación de recursos, con LOS SELLOS del juzgado" No obra en los expedientes de esta Gerencia del Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM) de la Comisión Federal de Electricidad, en tal virtud, me permito adjuntar declaratoria de búsqueda exhaustiva.

Cabe señalar que, como se desprende de la solicitud, la información requerida forma parte de un juicio, en razón de ello consideramos que deberá el requirente solicitarlo ante la autoridad que conoce del mismo, en términos de lo señalado por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala lo siguiente:

> *" ... ARTÍCULO 278.- Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes... "*

En caso de requerir mayor información sobre el particular, favor de comunicarse al teléfono 01 (462) 623 9410, o al correo electrónico alberto.montoya@cfe.mx.

Sexagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales.

Folio 120717, SAIP-17-1207, del 28 de abril del 2017: (Transcripción original) Solicito saber cómo se construyen:

A) Una presa hidroeléctrica,
B) Como se construyó, datos y funciiones (**sic**) de la CCC San Lorenzo Potencia.
C) Como se construye una central carboeléctrica.
D) Como se construye una central geotermoeléctrica.
E) Como se construyó, datos y funciones de la Central Eoloeléctrica La Venta I y II.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, se anexa archivo dando atención a cada reactivo.

Así mismo se comunica que debido al amplio volumen de la información (47 MB) previo pago de un disco compacto se entregara videos descriptivos por lo que corresponde a una Presa Hidroeléctrica, y central Geotermoeléctrica

A) UNA PRESA HIDROELÉCTRICA.
Video descriptivo.

A) UNA PRESA HIDROELÉCTRICA.
Video descriptivo, (disco compacto)

B) COMO SE CONSTRUYÓ, DATOS Y FUNCIONES DE LA CCC SAN LORENZO POTENCIA.
El Proyecto consistió en integrar a ciclo combinado dos unidades Turbogás existentes, aprovechando los gases de escape para producir el vapor necesario en dos Generadores de Vapor

por Recuperación de Calor (GVRC), para accionar una turbina de vapor incluyendo los sistemas eléctricos y su interconexión con la subestación convencional de 230 kV.
Las unidades Turbogás (UTG) existentes son modelo W501F de Siemens Westinghouse proporcionan una capacidad conjunta en sitio de 265 MW; se encuentran instaladas dentro del predio de la UTG San Lorenzo propiedad de la Comisión y los equipos nuevos se instalaron dentro del mismo predio.

Central Ciclo Combinado, se anexó diagrama.

En cuanto a las funciones de una central de ciclo combinado: Es una central en la que la energía térmica del combustible es transformada en electricidad mediante dos ciclos termodinámicos: el correspondiente a una turbina de gas (ciclo Brayton) y el convencional de agua/turbina vapor (ciclo Rankine).

Las turbinas de gas constan de un compresor de aire, una cámara de combustión y la cámara de expansión. El compresor comprime el aire a alta presión para mezclarlo posteriormente en la cámara de combustión con el gas. En esta cámara se produce la combustión del combustible en unas condiciones de temperatura y presión que permiten mejorar el rendimiento del proceso, con el menor impacto ambiental posible.

A continuación, los gases de combustión se conducen hasta cada una de las turbinas de gas para su expansión. La energía se transforma, a través de los álabes, en energía mecánica de rotación que se transmite a su eje. Parte de esta potencia es consumida en arrastrar el compresor (aproximadamente los dos tercios) y el resto mueve su respectivo generador eléctrico, que está acoplado a una turbina de gas para la producción de electricidad. El rendimiento de la turbina aumenta con la temperatura de entrada de los gases, que alcanzan unos 1.300 ºC, y que salen de la última etapa de expansión en la turbina a unos 600 ºC. Por tanto, para aprovechar la energía que todavía tienen, se conducen a su respectivo GVRC para su transformación en vapor de agua. A partir de este momento se pasa a un ciclo convencional de vapor/agua. Por consiguiente, este vapor se expande en una turbina de vapor que acciona, a través de su eje, el rotor de un generador eléctrico que, a su vez, transforma la energía mecánica rotatoria en electricidad de media tensión y alta intensidad. A fin de disminuir las pérdidas de transporte, al igual que ocurre con la electricidad producida en el generador de la turbina de gas, se eleva su tensión en el transformador principal, para ser entregado al Sistema Eléctrico Nacional.

Por lo que hace a sus cuestionamientos C) Y D) que a la letra dicen:
C) COMO SE CONSTRUYE UNA CENTRAL CARBOELECTRICA
D) COMO SE CONSTRUYE UNA CENTRAL GEOTERMOELECTRICA.

Se informa que con la figura de financiamiento adoptada por la CFE los últimos años, denominada Obra Pública Financiada (OPF o PIDIREGAS), la empresa constructora ganadora de la licitación pública es quien lleva a cabo proceso constructivo.

El desarrollo de ese tipo de centrales consta de 3 etapas principales:
• Ingeniería: consiste en la ingeniería conceptual y de detalle para el desarrollo del proyecto.
• Construcción: consiste en el montaje electromecánico de equipos y materiales.
• Pruebas y Puesta en Servicio: poner en marcha los equipos para lograr la entrada en operación del proyecto.

Central Carboeléctrica, se anexó diagrama.

E) COMO SE CONSTRUYO, DATOS Y FUNCIONES DE LA CENTRAL EOLOELÉCTRICA LA VENTA I Y II.

La central eólica La Venta I y II se localizan al norte del Ejido de la Venta, en el Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

Son proyectos eólicos que CFE desarrolló bajo la modalidad de Obra Pública Financiada (OPF) con capacidad nominal de 86.5 MW

La Venta I consta de 6 aerogeneradores y la Venta II de 100.

En cuanto a especificarles cómo se construyeron, se trata de información confidencial, debido a que el método utilizado para el proceso de construcción es propio de la empresa constructora, por ser aquella que evidencia su proceso comercial, con fundamento en los artículos 113 fracción I y II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Las Funciones de una central eólica: Una central eólica utiliza la energía cinética del viento para generar energía eléctrica, con lo que se evita el uso de combustibles fósiles.

La energía eólica se aprovecha fundamentalmente mediante su transformación en electricidad a través de los aerogeneradores que convierten la energía cinética del viento en energía eléctrica mediante la utilización de unas palas, que conforman una "hélice", y que transmiten la energía del viento al rotor de un generador eléctrico mediante una multiplicadora.

La energía eléctrica producida por el giro del generador es transportada mediante cables conductores a un centro de control desde donde, una vez elevada su tensión por los transformadores, es enviada a la red general mediante las líneas de transporte de alta tensión.

Central Eólica Diagrama, se anexó.

Para mayor detalle en la siguiente liga puede encontrar mayor información acerca de las fuentes renovables:
https://dgel.energia.gob.mx/documentos/Renovables_Mexico.swf

GENERACIÓN VI - Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI informó lo siguiente:

Por lo que hace a la información de la Central Eléctrica la Venta se anexó archivo.

Sexagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 120817, SAIP-17-1208, del 28 de abril del 2017: (Transcripción original) Solicito datos (construcción, fundamentos, cantidad de energía generada, ubicación) y fotos de la planta geotermoeléctrica de Los Humeros.

Respuesta: "Se informa que las centrales Los Humeros II Fase A y B, se encuentran actualmente en operación y están a cargo de la EPS de Generación VI. Se anexa archivo que describe la cantidad de energía generada, ubicación y características generales. Por lo que respecta a los datos de construcción, se informa que toda la ingeniería queda en los documentos emitidos como "as built" (como construido) dentro del Proyecto al que correspondió, el cual se ejecutó al tenor de los Contratos de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-014/2009 para la Fase A y No. PIF-041/2009 para la Fase B, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Contratista Alstom Mexicana, S.A. de C.V.

Los detalles específicos de la construcción se consideran información clasificada como **RESERVADA** toda vez que se trata de datos técnicos de una Unidad de Generación en operación ya que fue concluido en 2012 y 2013, por lo que forman parte de la infraestructura de la CFE. Dicha clasificación se realiza conforme a lo siguiente:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos

cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, esta CFE, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fecha de Clasificación: 13 de diciembre de 2016
Periodo: 5 años

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión 4743/15 del 02-Dic-2015, el 5814/15 del 16-Dic-2015 y el 4584/15 del 27-Ene-2016, por un período de 12 años.

Ahora bien, por lo que respecta a la Central Geotermoeléctrica 284 CG Los Humeros III Fase A, se anexa archivo que describe la cantidad de energía por generar ubicación y características generales.

Finalmente, se precisa que, por lo que respecta a los datos de construcción, la información forma parte integrante del Proyecto 284 CG Los Humeros III Fase A, el cual se ejecuta al tenor del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-012/2013 (el Contrato), celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Contratista Alstom Mexicana, S.A. de C.V., y cuyo objeto es*"...la realización de un proyecto de inversión financiada que comprende el diseño, la Ingeniería, el suministro de equipos y Materiales, la construcción, la Instalación, las Pruebas, el Apoyo Técnico, fletes, seguros, aranceles, Impuestos y manejo aduanal, requeridos para tener una operación segura, confiable y eficiente de la Central Geotermoeléctrica denominada "284 CG LOS HUMEROS III, FASE "A" 1X25 MW", con una Capacidad Neta Garantizada de 25MW a Condiciones de Diseño de Verano, considerando como Fluido Motriz Vapor Geotérmico, incluyendo la subestación elevadora de 13.8-115kV , de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Sección 6 (el Contrato), y Sección 7 (Especificaciones Técnicas), de la Convocatoria, a cambio del pago del Precio del Contrato de conformidad con la Cláusula 9."*

Ahora bien, el clausulado del Contrato antes citado establece la obligación de ambas Partes en lo que respecta a mantener la Confidencialidad sobre cualquier información relacionada con el Proyecto objeto del contrato, absteniéndose de divulgar esta última.

Para mayor referencia, se incluye una cita del Contrato que a la letra dice:

"CONTRATO, PÁGINA 41
Contrato No. PIF-012/2013

Cláusula 28
CONFIDENCIALIDAD

28.1 Información de las Partes.
a) Cada una de las partes deberá (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el Proyecto y sobre todo los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y les hayan sido suministrados por o a nombre de la otra parte, y que estén relacionados con el diseño, pruebas, construcción, seguros, operación, mantenimiento, manejo y financiamiento del Proyecto, y (ii) abstenerse, de divulgar dicha información a cualquier tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte;

b) las disposiciones del párrafo a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de Leyes o de Autoridades Gubernamentales, siempre que (A) el hecho de no divulgarla pueda sujetar a la parte requerida a sanciones civiles, criminales o administrativas y (B) la parte requerida notifique a la otra parte con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación; y

c) el Contratista conviene en que toda información que la Comisión le proporcione en relación con el presente Contrato, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, y la que le haya sido suministrada por o a nombre de la Comisión en relación con el Proyecto, así como toda información desarrollada por el Contratista en relación con el Proyecto, será propiedad exclusiva de la Comisión."

De igual manera, en la Cláusula 13 del Contrato se establece que la Comisión no podrá disponer de la información que comprenda e integre la ingeniería para el Proyecto, la cual incluye la totalidad de los documentos proporcionados por el Contratista, hasta en tanto se verifique la Aceptación Provisional de la Central, circunstancia que no ha tenido lugar hasta la fecha.

Para mayor referencia, se incluye una cita del Contrato que a la letra dice:

"CONTRATO, PÁGINAS 23 y 24
Contrato No. PIF-012/2013

Comisión Federal de Electricidad

Cláusula 13
INGENIERÍA

13.1 Desarrollo de la Ingeniería.

El Contratista desarrollará la Ingeniería de conformidad con las Especificaciones del Contrato, usando el sistema internacional de unidades y medidas, utilizando conocimientos industriales ya experimentados y siguiendo los Estándares de la Industria. El Contratista deberá: (i) de conformidad con el Anexo 5, elaborar el Libro de Anteproyecto que contendrá, entre otros, la Ingeniería, el programa de elaboración y entrega de Ingeniería, datos garantizados, planos, diagramas esenciales, arreglos generales y criterios de diseño, y dentro de un plazo y cantidad de ejemplares de conformidad con lo indicado en el Anexo 5, (ii) entregar a la Comisión, el Manual de Gestión de la Calidad, el Plan de Calidad especifico y detallado para el desarrollo del Proyecto para las fases de Diseño, Ingeniería, Procura, Construcción y Pruebas y Puesta en Servicio, los Programas Preventivos de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Manual de Gestión Ambiental y el Programa de Protección Ambiental, de conformidad a lo estipulado en la Sección 7.0 de la Convocatoria y de acuerdo con el programa de ejecución contenido en la Proposición Técnica (Anexo 11),dentro de un plazo y cantidad de ejemplares de conformidad con lo indicado en el Anexo 5; y (iii) entregar la Ingeniería, planos, memorias de cálculo, especificaciones y otra documentación técnica de conformidad a lo estipulado en el Anexo 5.

La Comisión podrá hacer propuestas para modificar los documentos antes mencionados en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días para el Libro de Anteproyecto y de 30 (treinta) Días para la demás documentación, contados a partir de la entrega del documento respectivo a la Comisión. En dicho caso, el Contratista realizará las modificaciones propuestas, salvo aquéllas que no sean razonables o rebasen las Especificaciones del Contrato. Si el Contratista no toma en cuenta los comentarios de la Comisión a la documentación en revisión deberá comunicarle sus razones y justificaciones técnicas. Si la Comisión no realiza ninguna proposición para modificar los documentos dentro del plazo antes señalado, se considerará que la Comisión ha aceptado los documentos presentados por el Contratista. En cualquier caso el Contratista será el único responsable por los documentos en cuestión.

13.2 Entrega y Propiedad de la Ingeniería.

La Comisión será la propietaria de toda la información que comprenda o integre la Ingeniería, incluyendo las copias de todos los documentos a ser proporcionados a la Comisión por el Contratista conforme a las Cláusulas 13.1 y 18.1, cuya propiedad será transmitida a la Comisión al momento de la Aceptación Provisional de la Central, o, si sucede antes, al momento de la terminación de este Contrato. La Comisión tendrá la libertad de usar y disponer de dicha información para cualquier propósito y de cualquier manera relacionado con la operación, mejora, ampliación, mantenimiento y uso de la Central y en otras unidades de la Comisión, en el entendido de que la Comisión mantendrá al Contratista libre de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en relación con cualquier uso que la Comisión le dé a dicha información que no esté relacionada con el Proyecto o la operación de la Central."

Es así que, la información relativa a los datos de "construcción", forman parte del "know how" del Contratista y por lo tanto se trata de información CONFIDENCIAL pues evidencia y pone de manifiesta la forma específica de un proceso propio que le permite posicionarse en el mercado y mantener una ventaja competitiva frente a terceros. Ello con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP.

Sexagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 120617, SAIP-17-1206, del 28 de abril del 2017: (Transcripción original) Información energética del Área Metropolitana de Guadalajara (anexo):

Suministro de energía primaria

- Suministro anual total de energía primaria (MWh)
- Porcentaje de combustibles fósiles en el suministro la energía primaria (%)
- Porcentaje de energía nuclear en el suministro la energía primaria (%)
- Porcentaje de energías renovables en el suministro la energía primaria incluyendo hidráulica, biocombustibles, solar y geotérmica (%)
- Energía anual total derivada de recursos renovables (MWh)

Consumo final de energía

- Consumo de gas natural (MWh)
- Consumo de gas líquido (MWh)
- Consumo de aceite de calefacción (MWh)
- Consumo de diésel (MWh)
- Consumo de gasolina (MWh)
- Consumo de lignito (MWh)
- Consumo de carbón (MWh)
- Consumo de otros combustibles fósiles (MWh)
- Consumo total de energías renovables (biocombustibles, biomasa, solar, térmica, geotérmica) excluyendo la energía distribuida en la red (MWh)
- Consumo total de electricidad (red y fuera de la red) (MWh)
- Consumo total de calefacción y refrigeración repartidos en la red (MWh)
- Porcentaje de energías renovables en el consumo final total de energía (%)

Generación de energía estacionaria

- Capacidad instalada de plantas de generación de energía fósil y nuclear (MWh)
- Producción anual total de energía de plantas fósiles y nucleares (MWh)
- Producción total anual de plantas fósiles y nucleares (MWh)
- Capacidad total instalada de energía renovable (MWh)
- Producción anual total de energía de plantas de energía renovable (MWh)

- Producción anual total de calor y refrigeración distribuidos en red de plantas de energía renovable (MWh)
- Pérdidas de transmisión y distribución totales de la red eléctrica (%)
- Porcentaje de la población atendida por la red eléctrica pública (%)
- Porcentaje de las importaciones netas de energía del suministro total de energía primaria
- Porcentaje de la población con servicio eléctrico autorizado

Consumo de energía estacionaria

- Uso total de energía eléctrica residencial per cápita (kWh)
- Consumo energético de edificios públicos al año (kWh)

Consumo final de energía por sector económico

- Consumo final de energía en edificios residenciales (MWh)
- Consumo final de energía en edificios e instalaciones comerciales e institucionales (MWh)
- Consumo final de energía en las industrias manufactureras y construcción (MWh)
- Consumo final de energía en industrias de energía (MWh)
- Consumo final de energía en las actividades agrícolas, forestales y pesqueras (MWh)
- Consumo final de energía en edificios gubernamentales (MWh)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiarias Generación II informaron lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la información relativa al suministro de energía primaria y la Generación de energía estacionaria.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiarias de Transmisión informaron lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la energía perdida y el porcentaje de energía perdida.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el

Comisión Federal de Electricidad

Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos informaron lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la información del Municipio de Guadalajara.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiarias de Distribución informaron lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la información, para conocer el porcentaje de la población atendida por la red eléctrica pública, el porcentaje de la población con el servicio electico autorizado y el porcentaje de las pérdidas de distribución totales de la red eléctrica del área Metropolitana de Guadalajara.

Sexagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución, Transmisión, Suministrador de Servicios Básicos y Generación II.

Folio 119217, SAIP-17-1192, del 27 de abril del 2017: (Transcripción original) Copia en versión electrónica del listado nominal de deudores del consumo de energía eléctrica en el estado de Tabasco al año 2017, desglosado por municipio, número de bimestres vencidos y monto total de deuda.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se adjunta tabla que contiene la lista nominal de deudores del consumo de energía eléctrica en el estado de Tabasco al año 2017, desglosado por municipio, número de bimestres vencido y el monto total de la deuda.

Comisión Federal de Electricidad

ADEUDO VENCIDO DE LOS USUARIOS DEL ESTADO DE TABASCO

*Se excluyen giros de Gobierno y Cobranza Centralizada

MUNICIPIO	USUARIOS	ADEUDOS	IMPORTE
BALANCAN	15,726	215,318	$ 115,574,554.72
CARDENAS	51,557	1,045,594	$ 641,320,314.99
CENTLA	19,846	446,659	$ 235,324,369.10
CENTRO	149,924	1,947,883	$ 1,877,470,890.49
COMALCALCO	48,447	1,339,922	$ 852,306,666.85
CUNDUACAN	31,712	957,930	$ 618,723,376.04
EMILIANO ZAPATA	3,662	96,220	$ 64,686,019.01
HUIMANGUILLO	37,016	846,852	$ 500,353,375.51
JALAPA	7,936	123,591	$ 60,399,085.19
JALPA DE MENDEZ	20,549	561,593	$ 384,423,575.25
JONUTA	7,251	217,087	$ 118,454,421.20
MACUSPANA	32,686	808,540	$ 553,076,662.36
NACAJUCA	32,655	836,625	$ 519,729,738.76
PARAISO	20,610	587,942	$ 379,604,015.92
TACOTALPA	8,738	179,451	$ 89,847,347.39
TEAPA	11,871	142,454	$ 105,948,872.37
TENOSIQUE	11,691	126,392	$ 55,848,555.86
TOTAL	514,879	10,094,133	$ 7,148,493,839.60

Sexagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 120217, SAIP-17-1202, del 28 de abril del 2017: (Transcripción original) Copia en versión electrónica de los comprobantes fiscales que amparan los recursos destinados para viáticos ejercidos por el C. Ricardo Torres Jiménez, de la Agencia Cárdenas, en Tabasco, lo anterior del año 2010 al año 2017.

Copia en versión electrónica de los comprobantes fiscales que amparan los recursos destinados para gasolina ejercidos por el C. Ricardo Torres Jiménez, de la Agencia Cárdenas, en Tabasco, lo anterior del año 2010 al año 2017.

Copia en versión electrónica de los comprobantes fiscales que amparan los recursos destinados para celulares ejercidos por el C. Ricardo Torres Jiménez, de la Agencia Cárdenas, en Tabasco, lo anterior del año 2010 al año 2017.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

CFE
Comisión Federal de Electricidad

En atención a su solicitud, se informa que de los años requeridos el servidor público Ricardo Torres Jiménez, no ha ejercido recursos para viáticos, no cuenta con vehículo oficial y no cuenta con celular oficial.

Sexagésima octava resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 129217, SAIP-17-1292, del 11 de mayo del 2017: (Transcripción original) Solicito la siguiente información del municipio de Tlalnepantla de Baz.

¿Cuál es el número total de usuarios y el promedio de consumo de energía por comunidad?

Requiero el importe total del DAP recaudado por la Comisión Federal de Electricidad del período julio 2016 a mayo 10, 2017.

Cuanto es el excedente a favor del municipio del período julio 2016 a mayo 10, 2017.

Cuál es la facturación del servicio de alumbrado público del período julio 2016 a mayo 10, 2017, facturado al municipio.

Requiero un desglose de los cobros del DAP que han realizado a la zona industrial de las armas, conocida como Careaga.

Donde están aplicados los excedentes de DAP de la zona conocida como Careaga.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene Usuarios, Consumo Promedio Mensual, Importe Total del Derecho de Alumbrado Público (DAP), Excedente a favor del Municipio y Facturación de Alumbrado Público del periodo de julio de 2016 a mayo de 2017. Así mismo se precisa que el importe correspondiente a la zona industrial va englobado en el total del DAP del municipio y que los excedentes del DAP se toman a cuenta del consumo de energía eléctrica del municipio.

Sexagésima novena resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

Folio 131017, SAIP-17-1310, del 15 de mayo del 2017: (Transcripción original) Numero de Folios y Fechas de todos los folios de instalación de medidor que hayan sido cancelados por fallas o negligencias de parte de la constructora en el fraccionamiento Alta California del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco del 01 de enero al 14 de mayo 2017.

CFE Santa Anita, municipio de Tlajomulco de Zúñiga es la unidad responsable de instalar y dar seguimiento a peticiones de este fraccionamiento.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Se comunica que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, en estricto cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, art. 2 y 3 fracción V y VIII; y con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en nuestros expedientes relacionada a los datos personales, es CONFIDENCIAL y por lo tanto no procede su entrega.

No obstante se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:
Nombre: Ing. Luis Sergio Mayorga Vázquez
Cargo: Encargado del Área de Distribución de Santa Anita
Domicilio: Camino Real a Colima s/n esq. Prolongación Mariano Otero. Fracc. Nueva Galicia. Municipio Tlajomulco de Zúñiga.
Teléfono: (33) 31-34-13-00 ext. 20151
Correo: sergio.mayorca@cfe.gob.mx
Horario: 8:00 am a 15:00 horas

Septuagésima resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

Folio 146717, SAIP-17-1467, del 29 de mayo del 2017: (Transcripción original) Deseo copia de los reportes del personal de CFE sobre el tablero de los medidores desde enero a mayo de 2017 del predio de (ubicación). No. de servicio (número).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el

Comisión Federal de Electricidad

Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución informó lo siguiente:

No obstante se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:
NOMBRE: ING. OMAR ORTEGA SOSA
CARGO: JEFE DE OFICINA DE INGIENERIA DE SERVICIO AL CLIENTE
DIVISION VALLE DE MÉXICO CENTRO, ZONA ZOCALO. CORREO: omar.ortega02@cfe.gob.mx
DOMICILIO: BOLIVAR N° 159, COL. CENTRO. DELEGACION: CUAUHTEMOC
TEL: 52-29-44-00 EXT. 16664. HORARIO DE OFICINA: 08:00 A 16:00 HRS y 16:00 A 19:00 HRS.

Septuagésima primera resolución: El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

5.- Aprobación de versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y aprobaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas relativas a los anexos de conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

6.- Asuntos generales

PRIMERO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400126517
1816400126917
1816400127317
1816400127617 a 1816400128217
1816400128717
1816400128817
1816400129117
1816400129317
1816400129417
1816400129617
1816400129917
1816400130117
1816400130317
1816400130417
1816400130617
1816400130717
1816400131217
1816400131717
1816400131817

Comisión Federal de Electricidad

SEGUNDO. Se solicitó que las unidades administrativas correspondientes realizaran la revisión del proyecto de respuesta de los folios 1816400129317, 1816400129617, 1816400130017 y 1816400139217 por lo que se someterán a votación nuevamente.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas con nueve minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Asesores del Comité de Transparencia

Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín
Representante de la Dirección General

Lic. Isabel Morales Valencia
Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís
Oficina del Abogado General

SESIÓN 22 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

5. Aprobación de versiones públicas para la PNT

I. Transmisión

a) Sureste

Contratos de obra pública. Segundo trimestre 2017.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Personas físicas: Nacionalidad, domicilio, RFC, teléfono particular, datos de identificación (credencial del INE).	Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
INFORMACIÓN RESERVADA Infraestructura. De las líneas de transmisión: Ubicación, voltaje, dirección de flujo y capacidad.	Artículo 110, fracción I LFTAIP y 113, fracción I LGTAIP.

II. Distribución

a) Norte

Administración Divisional

Contratos de adquisiciones y servicios - mayo 2017.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Personas físicas: Domicilio, RFC, CURP, correo electrónico.	Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.

Zona: Casas Grandes

Contratos de adquisiciones y servicios. Agosto 2016 y mayo 2017.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Personas físicas: Domicilio, RFC, CURP, correo electrónico y número de afiliación.	Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.

Zona: Cuauhtémoc

Contratos de adquisiciones y servicios. Abril –mayo de 2017.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Personas físicas: Domicilio, RFC, CURP y correo electrónico.	Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.

Zona: Juárez

Contratos de adquisiciones y servicios. Abril –mayo de 2017.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Personas físicas: Domicilio, RFC y teléfono celular.	Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.